



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL:  
LAVADO DE DINERO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

GREGORIO HIDALGO GUERRERO



ASESOR DE LA TESIS: LIC. JESÚS UBANDO LÓPEZ.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO: LIC. JOSÉ PABLO PATIÑO Y SOUSA.

MÉXICO, D. F., ABRIL 2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
OFICIO INTERNO FDER/104/SP/05/04  
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

El alumno **HIDALGO GUERRERO GREGORIO** ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **LIC. JESÚS UBANDO LOPEZ**, la tesis profesional intitulada **"COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL: LAVADO DE DINERO"**, que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor **LIC. JESÚS UBANDO LOPEZ**, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis **"COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL: LAVADO DE DINERO"**, puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno **HIDALGO GUERRERO GREGORIO**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"**  
Cd. Universitaria, D. F., a 14 de mayo de 2004

**LIC. JOSE PABLO PATIÑO Y SOUZA.**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL**



OFICIO DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
DERECHO PENAL

# ÍNDICE

## COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL: LAVADO DE DINERO

DEDICATORIA.....	I
PROEMIO.....	V
INTRODUCCIÓN.....	1

### CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

1.- DESCRIPCIÓN GENERAL.....	3
1.1.- Antecedentes.....	4
1.2.- Concepto y Denominación de Lavado de Dinero.....	9

### CAPITULO II. CARACTERÍSTICAS DEL LAVADO DE DINERO

2.- FUENTES DEL LAVADO DE DINERO.....	18
2.1.- Narcotráfico, como lavan el dinero.....	19
2.2.- Corrupción de funcionarios.....	22
2.3.- Encubrimiento.....	25
2.4.- Evasión Fiscal.....	26
2.5.- Delitos de cuello blanco.....	31
2.6.- Contrabando.....	33

2.7.- Métodos del lavado de dinero.....35

2.8.- Finalidad del lavado de dinero.....41

### **CAPÍTULO III. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS DEL LAVADO DE DINERO**

3.- SISTEMA FINANCIERO EN MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.....43

3.1.- Evadir de cualquier manera el pago de los créditos fiscales.....45

3.1.1.- Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza o propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate.....45

3.1.2.-Alentar una actividad ilícita.....46

3.2.- Colaboración Internacional.....47

3.3.- Tratados Internacionales en que México ha sido parte sobre lavado de dinero.....49

3.4.- Vínculo con el narcotráfico y aspecto socioeconómico del lavado de dinero.....53

### **CAPÍTULO IV. TRASCENDENCIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL**

4.- CONCEPTO DE DELITO INTERNACIONAL.....61

4.1.- Cooperación Internacional contra el delito del lavado de dinero.64

4.2.- Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas...68

4.3.- Función de la Organización de las Naciones Unidas en la lucha contra el blanqueo de dinero.....71

4.4.- Sistema de la Organización de las Naciones Unidas para la prevención del delito.....	72
4.5.- Situación preventiva.....	84
4.6.- Políticas de control.....	86

## **CAPÍTULO V. LEGISLACIÓN MEXICANA FRENTE AL LAVADO DE DINERO**

5.- AUTORIDADES COMPETENTES PARA PREVENIR, PERSEGUIR Y SANCIONAR EL DELITO DEL LAVADO DE DINERO.....	88
5.1.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	88
5.1.1.- Procuraduría General de la República (P.G.R.).....	92
5.2.- Enfoque Jurídico de México ante el problema del lavado de dinero.....	94
5.3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	95
5.4.- Código Penal Federal.....	97
5.5.- Código Federal de Procedimientos Penales.....	99
5.6.- Código Fiscal de la Federación.....	102
5.7.- Las leyes bancarias que regulan las transferencias, manejo y control de dinero o de los bienes de que se trate.....	105
5.7.1.- El Secreto Bancario en el lavado de dinero.....	107
5.7.2.- Medidas preventivas de los bancos.....	114

**5.7.3.- Aspectos que pueden ayudar a los bancos a evitar ser utilizados involuntariamente en operaciones de lavado de dinero.....121**

**CONCLUSIONES.....123**

**BIBLIOGRAFÍA.....128**

## DEDICATORIA

Voy a ocupar un poco mas de espacio que lo habitual para dedicar ésta obra. Así lo quiero y lo necesito hacer.

Quando en 1972 elaboré mi Tesis para obtener el Título de Contador Público, mi dedicatoria fue la siguiente: La culminación de mis Estudios Profesionales, es apenas el inicio de una nueva etapa de mi vida, en la cual tendré que aprender mucho más así como también redoblar mis esfuerzos; pero gracias al respaldo y orientación que me prodigaron mis Padres y que me supieron impulsar para ser un hombre útil, al ejemplo de mis hermanos, y a la inspiración y el aliento de la mujer que será la compañera de mi vida, así como a los sabios consejos de mis maestros, el afecto de mis amigos y el apoyo general de mi familia, llego a este momento, con la satisfacción de no haber defraudado su confianza, porque he cumplido con mi deber como estudiante y de iniciación como hombre. Mi reconocimiento sincero para todos. Gregorio.

Llegó el momento de reivindicarme. Durante mas de 30 años han habido grandes cambios en mi vida. Ya no soy aquel joven profesionista que tenía un futuro por delante, ahora, si acaso, soy un joven abuelo. Mi vida y mi pensamiento son totalmente diferentes. Es por eso que quiero rendir un reconocimiento a las siguientes personas e instituciones:

A la memoria de mi queridísimo padre el Ing. Quím. Luis Hidalgo y Castro, quien gran parte de su vida la ocupó en la docencia. Fundó y fue el Director del Instituto Tecnológico Regional de Ciudad Madero, en donde prácticamente murió. Como Padre, nunca me permitió llevar una conducta ajena a lo que la moral permite, por el contrario, su ejemplo como persona fue prácticamente intachable. Fue un Hombre justo con sus hijos y nos brindó a todos las mismas oportunidades. Por su mente nunca pasó el permitirnos no estudiar y nos dió, además, todos los medios para lograrlo. Puedo aseverar que fuimos grandes amigos y que lo quise mucho. Hoy, para mi pesar, ya pasó a ocupar su Columna en el eterno Oriente.

A la memoria de mi amada Madre quien por el hecho de serlo, lo dice todo.

Hace apenas unos meses, mi hijo el Ing. Gregorio Hidalgo y López recibió su Título de MBA. Como un reconocimiento a su esfuerzo, ésta obra, aunque tardía, se la dedico en gran parte a él. De ti Gregorio, no he recibido mas que satisfacciones y hoy te puedo decir, querido hijo, que conmigo ya cumpliste, y que ahora te resta cumplir con tu familia, con la sociedad y con tu País. Estoy seguro que así será. Me uno a tu felicidad por la hija que el Gran Arquitecto del Universo te dio. Agradéceselo, pero ten presente la responsabilidad que ello conlleva. Hoy me miro en tu espejo, y pido porque sepas guiar por el buen camino a mi nieta Sofía, junto con tu compañera y esposa Vanessa, a quien también quiero mucho.

Durante mas de treinta años, has sido tú Amanda Esthela la más fiel y confiable de las personas que he conocido. Hemos edificado un hogar. Has estado siempre presente y apoyándome en mis fracasos, y también disfrutado mis éxitos; Como yo también he compartido los tuyos. Juntos crecimos y juntos educamos a nuestro hijo, por lo que te doy el crédito compartido del resultado obtenido. Este trabajo, resultado del esfuerzo mío de 5 años, también en gran parte te lo dedico a ti, porque me tuviste la confianza para poder hacerlo y porque me ayudaste en muchas ocasiones. En fin, sabes bien a que me refiero. Te quiero.

A mis hermanos, sólo puedo dejarles constancia de mi reconocimiento para ellos y su familia. Mi cariño por ellos es consanguíneo, y por ende, eterno. Tuvimos las mismas oportunidades en la vida, y cada quien ha querido aprovecharlas a su libre albedrío. Deseo que sigamos juntos por muchos años en ésta vida, y que logren con sendas familias la unión, amor, propósitos y felicidad a la que todos tenemos derecho.

A la UNAM como institución, porque estoy consciente, hoy mas que nunca, que es uno de los Grandes Pilares en nuestro País, pues sin ella, no podríamos hablar de anteriores y actuales personalidades, de investigadores e investigaciones, de libros de texto que se utilizan en prácticamente todas las Instituciones a nivel Licenciatura y Postgrado en el País, de que cubre casi la totalidad de profesiones existentes, pero principalmente y me consta, de que sin Ella, habría una gran cantidad de jóvenes que nunca hubieran podido tener la oportunidad de obtener un Título Universitario. A Ti te digo querida Alma Mater, que me siento honrado de pertenecer a Tú Institución, y que gran parte de lo que soy, te lo debo a Ti.

Por lo que se refiere a mis Maestros, deseo dejar constancia por todo el esfuerzo que hacen al impartir su Cátedra, conocida también como la ingrata tarea de la enseñanza. Aunque por el lapso de 9 años impartí algunas materias en la Facultad de Contaduría y Administración, UNAM, siendo un joven Profesor, no puedo dejar de reconocer que lo que dí es nada, comparado con lo que ahora recibí. De algunos de mis Ilustres Maestros guardo maravillosos recuerdos por la pasión y la entrega al discernir su Cátedra. Tuve el honor de cursar algunas materias con Profesores Eméritos y con otros reconocidos Catedráticos y Profesionistas. A todos ellos les quedo muy agradecido. ¡Cuánto pierde una Institución cuando Maestros con éstas grandezas fallecen!. ¡Cuánto ha perdido Nuestra Facultad con la muerte de algunos de Ellos!. ¡Siempre serán irremplazables!.

Les agradezco sinceramente a mis compañeros de generación, el respeto y la deferencia con que siempre me trataron. No es fácil convivir con alguien que en ese momento les dobla la edad. De ellos siempre disfruté los momentos de alegría. En la Facultad de Derecho tuve de compañeros a familiares directos míos y de mi esposa, a una gran cantidad de amigos de mi hijo, al igual que algunos hijos de mis amigos y también, algunos Maestros que en la vida privada somos amigos y en lo profesional nos

hemos ayudado mutuamente, o hemos trabajado conjuntamente algunos asuntos profesionales. Hoy puedo decir, que a algunos compañeros de mi generación los veo con frecuencia y que nos tenemos un gran aprecio.

Desde que inicié ésta segunda carrera, mucha familia y muchos amigos confiaron siempre en que iba a terminar mi nuevo proyecto; a todos ellos les digo con mucha satisfacción que cumplí y que les agradezco el apoyo moral que siempre me brindaron.

Por último, le agradezco al Departamento de Revalidación de Estudios de la UNAM ésta nueva oportunidad que me brindó.

## PROEMIO

Al iniciar mis estudios de Licenciatura en Derecho, tenía como objetivo aplicar éstos nuevos conocimientos como una herramienta mas para mi profesión de Contador Público; hoy, al concluirla, mi idea se ha polarizado totalmente. Puedo afirmar categóricamente, que el mayor tiempo que destine en mi encargo como Licenciado en Derecho, lo encausaré en ayudar al mas necesitado, al menor costo posible y con cuidado y diligencia profesional.

Quede constancia, independientemente del juramento que llevaré a cabo en su momento, que me comprometo a ayudar al mas débil y al mas desprotegido siempre que se me presente la oportunidad y, si fuese necesario, no solo en forma gratuita si no también con recursos propios.

También, me comprometo a enaltecer el nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México con mis acciones futuras.

El Autor

## INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos, las notas más relevantes de la actual delincuencia es el paso de una criminalidad individual a otra más de índole corporativa, es decir organizada. Por ello el análisis de este fenómeno criminal requiere, en primer lugar, describir cómo se desarrolla en la realidad, siendo que por más de una década, no interesó tanto la droga en sí, sino hacia donde iban, así como los dineros sucios producto final de toda la empresa del tráfico; dónde es invertido; por quienes, y qué han adquirido con ese dinero ya reciclado y limpio, es decir, la regla de oro de toda operación de lavado no es sino la de simular lo mejor posible una operación legal.

El lavado de dinero, es un fenómeno antisocial casi siempre con implicaciones de carácter internacional que afecta no sólo intereses patrimoniales indivisibles, sino supraindividuales y en cuya realización intervienen por lo regular organizaciones delictivas que disimulan sus operaciones bajo aparentes actividades lícitas como las comerciales, empresariales o financieras.

Uno de los países pioneros en la preocupación por entender, atender y sancionar las conductas delictivas de este género, que empezó a acrecentarse desde principios de éste siglo fueron los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo gobierno, a partir de los años sesenta, ya hacía esfuerzos por combatir éstos fenómenos antisociales y las espirales delictivas que los mismos generaban, amén de las afectaciones económicas que repentinamente impactaban en los sectores financieros y productivos norteamericanos al igual que en el propio Distrito del Tesoro de esa nación.

Con respecto al fenómeno de este problema, se abordó éste tema particularmente desde la relación casual que éste tiene con las actividades del narcotráfico y se hizo referencia a la dificultad de prevenir, detectar y sancionar blanqueos de dinero atendiendo a las prácticas bancarias internacionales o regionales cuya normatividad no es siempre accesible para que realicen con fluidez y eficacia las investigaciones practicadas por las distintas autoridades.

Las instancias internacionales son conscientes de la importancia del papel de las instituciones financieras en la participación de estos ilícitos, y de la necesidad de imponer determinadas obligaciones en orden a prever y dificultar su realización, y sobre todo en México, que afecta la seguridad nacional, debido al afán principalmente lucrativo que alientan a las organizaciones criminales, por las oportunidades que para ello ofrece el mercado global, ya que el dinero circula por todo el mundo bajo sistemas operativos que comienzan con la obtención de un bien, el cual tras ser sometido a operaciones de transformación destinadas a desvincularlo de su origen, acaba siendo integrado en el ciclo económico, apareciendo de este modo, confundido con bienes lícitamente adquiridos. Impulsada por los adelantos en la tecnología de las comunicaciones, la infraestructura financiera se ha ido transformando en un sistema mundial que funciona sin descanso con dinero electrónico, que puede desplazarse de un lado a otro del mundo con facilidad y rapidez; sin embargo, las organizaciones criminales no se limitan a una sola actividad delictiva, sino que diversifican su campo de actuación en función de los rendimientos económicos que se obtengan. Este proceso consistente en la integración al sistema económico legal de los beneficios obtenidos del delito, es lo que se denomina lavado de dinero o blanqueo de capitales.

## CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

### 1.- DESCRIPCIÓN GENERAL

Comúnmente relacionado con el tráfico de drogas, corrupción, fortunas millonarias y personajes perversos, el llamado delito de lavado de dinero, es el sistema nervioso que debe explorarse, para definitivamente erradicar la conducta criminal como la conocemos.

Pues si alguna vez se dijo, que toda conducta humana era tendiente a lo bueno, a lo afortunado y lo feliz, hoy como desde el siglo XIX puede afirmarse lo contrario. El género humano constructor y transformador de ciudades e instituciones, gasta tanta energía en su formación como en su aniquilamiento.

El Estado, el primero de los ejemplos, consagrado como objeto de las ciencias, dueño de miles de páginas en la literatura, es ahora un ente enfermo víctima de los mismos parásitos que lo hicieron necesario, que ahora se empeñan en explotarlo hasta que no le quede gota alguna de sangre.

Se ha llamado a su enfermedad corrupción, la han llamado también crisis, pero la verdad es que su único mal es quienes lo necesitamos y le damos vida: LOS HOMBRES.

El presente trabajo, pretende transmitir una noción de lo que debe entenderse por lavado de dinero, no solo como la conducta típica y punible, sino como el conflicto de normas, que es la simple conducta que materializa la tipicidad, y sus efectos en la Hacienda Pública.

Por supuesto, estos temas tendrá un capítulo especial, pero incluiremos otros, que versarán sobre las fuentes que originan el problema, la gravedad que esto tiene,

las crisis que nos afectan, la razón por la que sostendremos que puede por la puerta de ésta nueva dimensión teórica combatirse y resolverse el problema de la seguridad pública.

Dado el hecho de que el espacio en donde se lava el dinero, es el sistema financiero, se le describirá en forma completa para compararlo con los de otros Estados y así entender el sistema financiero mundial.

El problema del tráfico de drogas no puede ignorarse, no obstante que intentaremos hacer notar las otras fuentes del dinero sucio por algo hay que lavarlo, lo abordaremos como el problema de seguridad nacional que significa. Por supuesto incluiremos notas sobre la economía del narcotráfico, que cada vez adquiere mayor relevancia en nuestros pueblos.

Se comparan también, las legislaciones positivas que en otros Estados enfrentan el problema, e intentaremos rescatar algunas que consideramos aplicaciones entre nosotros.

## **1.1.- ANTECEDENTES**

De entre los principales males sociales y económicos, podemos considerar al llamado lavado de dinero como una problemática antisocial encaminada en su mayor parte a la devastación de las economías y aumentar los diferentes escalafones de lo referido a la corrupción, en los ámbitos estatales y a las formas antijurídicas y delictivas, como es el caso del narcotráfico.

Para adentrarnos al tema, mencionaremos aspectos históricos-sociales y económicos, que tienen fundamental reconocimiento del tema. No bastaría considerar que la historia del lavado de dinero se remonta a tiempos lejanos, sino es trascendental

describir las formas relevantes en que se ha establecido este mal social dentro de las diferentes economías mundiales. Podríamos considerar que la reseña histórica de este mal se identifica en los antiguos pueblos romanos, con los mercaderes que ocultaban ganancias para evadir el clásico tributo el cual le correspondía a la Hacienda Pública.

Sin lugar a dudas, estas muestras de enriquecimiento llevadas a cabo por los mercaderes que vendían sus mercancías en la época del Imperio Romano, son los precedentes más importantes del lavado de dinero, considerando este mal en esa época, como una evasión de impuestos hacia cada parte importante del Imperio. Los mercaderes ocultaban mercancía por la cual tenían que pagar impuestos para beneficiarse sólo ellos de la utilidad obtenida.

Este mal, se persiguió con más auge en los Estados Unidos en los años 40's, resultado de la prohibición al licor, conocida como la Ley Seca, y como consecuencia de la misma, se produjo con mayor intensidad la fiebre del licor clandestino, y la mayoría de las personas trataron de crear sus propias industrias caseras para lograr ganancias con la venta del licor, sin contar el gobierno, que las ganancias obtenidas no redituaban impuestos para el Estado. Podemos entender que el móvil que provocó, que los estadounidenses consideraran el lavado de dinero como un delito a perseguir, fue principalmente el móvil económico.

Tomó mayor auge en los años 60's, cuando comienza la corrupción en varios países del mundo, y como se trata de una corrupción a la vista del pueblo, ésta tuvo que ser sancionada y para tal efecto era ineludible considerar que en forma lenta pero segura, los americanos lograron corregir errores, y basados en un sistema donde la costumbre es la base de su legislación, podemos entender cada una de las propuestas de seguimiento contra el lavado de dinero y la evasión fiscal, que es sin duda cuestiones que han ayudado a que Estados Unidos, llegue a tener un carácter de importancia extrema en su papel de la persecución a los que se dediquen al lavado de dinero.

Pero no solo nuestros vecinos del norte, se abocaron a perseguir el multicitado delito como antecedente, sino que también otros países Europeos pusieron mucho cuidado en este rubro en donde se detectó, que el lavado de dinero tiene dos delitos específicos; la corrupción y el narcotráfico, en donde se incluyen el tráfico de armas. En estos países Europeos, se llegó a detectar que los principales enemigos de la sociedad tenían talleres donde se han llegado a encontrar indicios de falsificación, lo que tomó auge en los años 80's cuando en Europa surgió un importante número de hombres con poder y riqueza la cual escondía su verdadera fuente, ya que el dinero que obtenían de manera indebida, era enviado a los bancos de Suiza, en donde permanecía un tiempo determinado, buscando posteriormente la forma de reingresarlo a sus respectivos países o países de los conocidos como economías emergentes, vía Bolsas de Valores o inversiones nuevas.

Europa, la misma Comunidad Económica Europea, ha llegado a considerar la forma mas lógica y eficaz para combatir éstos delitos, al volverlos en uno de los delitos de más alto castigo, por afectar los intereses del país donde se comete y porque siempre va acompañado de otros delitos. En virtud de estos, en Asia y la misma África, se han presentado en una escala un poco más pequeña los fenómenos del lavado de dinero y por lo tanto, cada una de las partes que se vean involucradas en este fenómeno deben unirse en convenciones donde éste tema tenga una relevancia específica.

"Por tal motivo, el número de naciones dotadas de leyes sobre el lavado de dinero sigue aumentando, y a su vez, trata de establecer más medios de comunicación en el ámbito internacional dentro del orden económico que estamos viviendo, con el propósito de reforzar y extender los mecanismos de cooperación internacional y la proliferación de acuerdos específicos en relación con las formas de actividad criminal de particular importancia internacional, tales como el terrorismo (hay quienes prefieren

la expresión narco-terrorismo)<sup>1</sup> y, fundamentalmente, el tratamiento del fenómeno de lavado de dinero.

La doctrina internacional, destaca el surgimiento de un régimen internacional tendiente a regular el problema del lavado de dinero fundamentalmente en el área europea, este concepto procede de la teoría de la organización internacional surgida a principios de los años setenta, cuyo objetivo fundamental, es regular y controlar ciertas relaciones y actividades internacionales mediante el establecimiento de procedimientos, normas e instituciones de carácter internacional.

La diferencia con las instituciones intergubernamentales, tales como Naciones Unidas, reside en que los regímenes internacionales, frecuentemente disfrutan del respaldo de aquéllas y las materias que se abordan son mucho más específicas. Por eso, se dice, que para combatir el lavado de dinero de manera efectiva estos regímenes han de ser flexibles, estables, capaces de tomar decisiones, gastar recursos, adoptar normas, proporcionar asistencia judicial y otras formas de cooperación internacional en materia penal

De igual manera, diversos penalistas en el ámbito mundial consideran, que éste fenómeno es un delito que debe perseguirse no solo por la vía fiscal sino por la vía penal, para lo cual reflexionan, que es un mal que afecta a la sociedad y le han dado una definición como mal social.

En México, al igual que entre un gran número de países en el ámbito mundial, se ha visto incrementada la actividad ilícita del lavado de dinero, principalmente por su situación geográfica de vecindad con los Estados Unidos, ésto obliga al Estado Mexicano a adoptar nuevas fórmulas legales, que permitan combatirlo en forma eficaz y al mismo tiempo observen la defensa y el desarrollo integral del Estado de Derecho, por lo tanto ha tomado varias medidas y desarrollado diversas acciones a fin de

---

<sup>1</sup>Neuman, Elias. La legalización de las drogas. Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1991. Pág. 56.

prevenir, detectar y combatir dicha actividad ilícita, tomando en consideración que su producto es canalizado a los sistemas financieros y comerciales de los países, para ser incorporado en su economía formal.

Nuestro país está consciente, de que el aumento de este problema deriva de las debilidades de los esquemas de reglamentación en las materias financiera, bancaria y tributaria, el Gobierno de México, se ha comprometido a decomisar los bienes y productos del tráfico ilícito de drogas, prevenir el lavado de dinero mediante una legislación moderna, eficaz, y a implementar un estricto control en la comercialización y producción de precursores, solventes y disolventes, utilizados necesariamente en los productos químicos aplicables para la producción de drogas ilícitas. En México el Acuerdo de Coordinación entre la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de delitos contra la salud, le permite detectar operaciones presumiblemente de lavado de dinero, ya que a través de revisiones fiscales, se obtienen elementos suficientes para elaborar la querrela respectiva. A partir de octubre de 1993, se cuenta con recomendaciones bancarias que sin ser obligatorias van dirigidas a conocer el detalle y a identificar operaciones sospechosas.

Con los cambios propuestos a la legislación, México, intensifica sus esfuerzos para la desarticulación de los caracteres internacionales de la droga que operan en su territorio. El objetivo final, es la protección de los bienes jurídicos que sistemáticamente son afectados por la delincuencia organizada: la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas, la salud y la seguridad pública, así como la estabilidad y el sano desarrollo de la economía nacional.

“Se podría decir, que en nuestro país el lavado de dinero se ha originado por medio de tres formas;”<sup>2</sup> la primera, que cae dentro del universo de actividades de narcotráfico; la segunda, que se refiere al traslado de dinero a Estados Unidos

---

<sup>2</sup> Castañeda Jiménez, Héctor F. Aspectos Socioeconómicos del Lavado de Dinero en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1991. Pág. 22.

principalmente por maniobras de evasión fiscal o fraudulentas; y la tercera, de magnitud considerable que involucra prácticamente a componentes del sector público y privado, está representada por casos de corrupción mediante los cuales sus responsables obtienen grandes cantidades de dinero, mismas que son canalizadas hacia negocios con los que de la noche a la mañana, surgen prósperos empresarios cuando sus ingresos reales, declarados, no serían capaces de generarles éste tipo de cambio de vida económica, como son los casos de Carlos Cabal Peniche, Raúl Salinas, Isidoro Rodríguez, entre otros.

Hoy la lucha contra el narcotráfico, no es sólo por la salud de las personas, sino por la salud de las instituciones democráticas.

## **1.2.- CONCEPTO Y DENOMINACIÓN DE LAVADO DE DINERO**

La falta o escasa regulación del delito comúnmente denominado lavado de dinero, causó en la sociedad mexicana una desaprobación total, cuya demanda se vio reflejada en diversas iniciativas de reformas a la Ley, que contenían propuestas y acuerdos en tratados internacionales; lo anterior, con la finalidad de impulsar una armonización de las legislaciones de los diferentes estados. Europa no se libra de este fenómeno, que paralelamente trae aparejado un aumento en el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, de armas, el robo de automóviles, de obras de arte, corrupción, fraudes, así como los delitos contra el medio ambiente. Esta criminalidad media o grave, no sólo es nacional sino incluso traspasa frontera y altera la vida de los ciudadanos.

“Por desgracia, todos estos métodos relacionan al lavado de dinero directamente con el narcotráfico.”<sup>3</sup> Debido a que su principal meta es combatir a este último, se ha postergado la inclusión de otras actividades ilícitas generadoras de cantidades

---

<sup>3</sup> Díez Repollés, José Luis.. El Blanqueo de Capitales Procedentes del Tráfico de Drogas. La recepción de la legislación internacional en el ordenamiento penal español. En Anuario Penal No. 32/5, 11 de septiembre, 1994, Pág. 51.

significativas de dinero, que menoscaban la integridad de la sociedad y forman parte del esquema de éste delito en todo el mundo.

Por su parte, el legislador disponía de una doble vía: la creación de una norma específica a efecto de integrarla en una ley especial o bien en el propio Código Penal Federal; es decir, debido a la compleja estructura que posee este tipo de ilícitos; una buena solución hubiera sido la creación de un texto legal autónomo fuera de ese cuerpo normativo; esto es, su incorporación a una ley especial o ley marco sancionadora que a su vez, incluyera todo el espectro de ilícitos en el mercado financiero sin importar su calificación penal o administrativa, lo cual impediría la aplicación de la doble sanción por el mismo hecho; otra solución, era la integración del lavado de dinero en el Código Penal Federal, esto dentro de la línea del resto de los ordenamientos Europeos y de Latinoamérica, incluyendo a nuestro país.

Sin embargo, si la intención del legislador es dotar de una amplia gama de apoyo legal para combatir el lavado de dinero, más pertinente hubiera sido tipificarlo en una Ley como la Federal contra la delincuencia organizada.

“En los últimos tiempos, fundamentalmente a partir de la Convención de las Naciones Unidas, contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas firmada en Viena en 1988,”<sup>4</sup> se viene insistiendo en un inusitado y creciente interés por poner fin a lo que se ha dado en llamar blanqueo de capitales o lavado de dinero. “Sin embargo, este concepto fue empleado, por primera vez en el ámbito judicial en un caso

---

<sup>4</sup> Cita que fue adoptada en Viena, Australia, el 20 de diciembre de 1988, posteriormente fue suscrita por los Estados Unidos Mexicanos, el 16 de febrero de 1989, quedando aprobada por el Senado el 30 de noviembre de 1989, según Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de febrero de 1990 y finalmente entró en vigor internacional y para los Estados Unidos Mexicanos el 11 de noviembre de 1990. Datos aportados por la Procuraduría General de la República en Tratados Internacionales suscritos por México en materia de narcotráfico, México, 1994, pág. 99. El propósito de la Convención, está manifestada en el artículo 2º que a letra dice: “1. El propósito de la presente Convención es promover la cooperación entre las partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que tengan una dimensión internacional. En cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos”.

que tuvo lugar en los Estados Unidos en 1982, que implicaba el decomiso de dinero supuestamente lavado, del tráfico de cocaína procedente de Colombia.”<sup>5</sup>

A pesar de la magnitud del problema y de los esfuerzos realizados por las naciones, no se ha logrado establecer un concepto de lavado de dinero consensado y aceptado internamente.

## **CONCEPTO.**

Para poder definir el fenómeno del lavado de dinero, se analizarán los datos aportados por la doctrina, que apenas parece interesarse por la experiencia y por otras definiciones, para obtener los elementos básicos integrantes del concepto a utilizar a lo largo del presente trabajo.

## **Etimológico.**

“El concepto desarrollado etimológicamente, es el ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables.”<sup>6</sup>

## **Jurídico.**

Se considera lavado de dinero, al acontecimiento que se presenta en diversas dimensiones internacionales, toda vez, que abarca a todo el mundo, ésto es, afectando intereses individuales y por supuesto de índole colectivo, lo cual se explica si se toma en cuenta que la propia dinámica delictiva tiende a operar transnacionalmente y ampliar sus redes, además de que ello se justifica, porque en un plano elemental el dinero es una mercancía que fluye por todo el mundo a través de sistemas operativos, que

---

<sup>5</sup> Blanco Cordero, Isidoro, El Delito de Blanqueo de Capitales. Aranzi. Pamplona. España. 1997. Pág. 103

<sup>6</sup> Diccionario Enciclopédico, Larousse. Buenos Aires, Argentina. 1997. Pág. 160.

transgreden leyes y cruzan fronteras nacionales, aparentemente sin que sea advertida esta situación, pero cuando por una u otra causa lo es, ello obedece a que están bien cimentadas las condiciones de poder en las que se materializa dicho fenómeno.

En relación con este aspecto, es importante hacer notar que el lavado de dinero al aparecer como forma estable y permanente de obrar en contravención a la ley penal, viene a construir precisamente una manifestación elemental de lo que conocemos por delincuencia organizada, ya que se realizan acciones conjuntas entre miembros tendientes a la creación, mantenimiento y explotación de mercados de bienes y servicios de manera subrepticia, para invertir y a su vez generar más ganancias, que en realidad son producto de actividades ilícitas.

Precisamente por el problema de este fenómeno en la sociedad, los miembros de la delincuencia organizada tiene acceso a la explotación de los mercados, así como el desarrollo de actividades supuestamente lícitas en el campo de la industria, financiero, de prestación de servicios, etc.

## **Legal.**

El delito de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, lo contempla actualmente el Código Penal Federal en su artículo 400 bis, que a la letra dice:

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa a los que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen,

localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

"Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamos, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casa de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casa de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario."<sup>7</sup>

## **Doctrinal.**

En lo relativo al concepto penal de lavado de dinero, conviene explicar que hay que utilizar una noción estricta frente a otra más amplia. En este sentido se alude genéricamente al proceso de legitimación de los bienes de procedencia ilegal, obtenidos al margen del control de administración tributaria; en cambio, en su sentido estricto, lavado de bienes, es el referido exclusivamente al proceso de reconvención de bienes de origen delictivo y es, consecuentemente, el que hace la intervención del Derecho Penal.

A continuación se intentará dar solución al planteamiento antes formulado, por lo que se procede a utilizar postulados más destacados de la doctrina en el ámbito, para poder estar así en condiciones de proponer un concepto de lavado de dinero.

El maestro Raúl Tomás Escobar, define el lavado de dinero como, "el procedimiento subrepticio, clandestino y espurio mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de actividades ilícitas (armamento, prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria, narcotráfico), son reciclados al círculo normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardides tan heterogéneos como tácticamente hábiles"<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Código Penal, Colección Penal. Compendio de Leyes, Reglamentos y Disposiciones Legales sobre Materia Penal, 1ª. Ed. México. 2003, Pág. 169.

<sup>8</sup> Escobar Raúl Tomás. El Crimen de la Droga. Tóxicos. Depresores, Estimulantes. Drogadicción. Narcotráfico. Lavado de dinero. SIDA. Mafias. Geoestrategia. Edit. Universal. 2ª. Ed. Buenos Aires, Argentina. 1992. Pág. 386.

Para Marcos Kaplan, "es uno de los instrumentos de la constelación delicti y corruptora identificada con ciertas formas de criminalidad, entre las que destaca el tráfico de drogas. A su parecer, el narcotráfico ha usado cada vez más el lavado de dinero, con lo cual ha contribuido a su desarrollo y perfección."<sup>9</sup>

Por su parte, Enrique Ruiz Badillo, califica al fenómeno en estudio, "como reconducción de ese capital, obtenido como consecuencia de delitos, al sistema económico financiero oficial, de tal forma que pueda incorporarse a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita y tributariamente correcta."<sup>10</sup>

Blanco Cordero, menciona al hablar de lavado o blanqueo, que está relacionado en función con la distinción entre dinero negro y dinero sucio, es decir, si el dinero es negro hay que blanquearlo y si está sucio hay que limpiarlo o lavararlo.

"Esta distinción la realiza basándose en la fuente del dinero o bienes, esto es, dinero negro es el que se origina en actividades comerciales legales, pero que aluden las obligaciones fiscales, es decir, tiene que ser necesariamente blanqueado en algún momento de la vida de su titular para poder disfrutar él, su familia y sus herederos de la riqueza creada. El titular tiene dos opciones: primero, confesar el origen de dicha riqueza y, al menos, responder por delito fiscal o por cualquier otro delito que hubiera en el origen de la adquisición de ese dinero; segundo, proceder a lo que denominamos blanqueo de dinero; y el dinero sucio es el que procede de negocios delictivos, tales como el contrabando, tráfico de drogas, de armas y de niños."<sup>11</sup>

Pedro Zamora, lo define, como el proceso mediante el cual, se realiza cualquier acto u operación con divisas o activos que provengan de una actividad tipificada como delito por la legislación del país en el que se efectúen dichos actos u operaciones, con

---

<sup>9</sup> Figueroa Velázquez, Rogelio M. El Delito de Lavado de Dinero en el Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa. México. 2001. Pág. 61.

<sup>10</sup> Figueroa Velázquez, Rogelio M. Op. Cit. Pág. 61

<sup>11</sup> Figueroa Velázquez, Rogelio M. Op. Cit. Pág. 62 y 63.

el propósito fundamental de ocultar el origen ilícito de tales divisas y activos, utilizando una serie de actos permitidos por la ley, para llegar a un fin prohibido por la misma

Fabián Caparrós, entiende al delito de lavado como el proceso tendiente a obtener la aplicación en actividades económicas lícitas, de una masa patrimonial derivada de cualquier género de conductas ilícitas, con independencia de cuál sea la forma que esa masa adopte, mediante la progresiva concesión a la misma de una apariencia de legalidad.

El penalista Moisés Moreno, dice que: "el lavado de dinero, consiste básicamente, en hacer aparecer como lícito el producto de operaciones delictivas, enmarcadas bajo actividades comerciales, empresariales y financieras, perfectamente disimuladas como lícitas."<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Moreno Hernández, Moisés. Medidas Preventivas contra la Delincuencia Organizada en Revista Mexicana de Procuración de Justicia, volumen 1. Número 3. México. 1996. Pág. 122.

## CAPITULO II. CARACTERÍSTICAS DEL LAVADO DE DINERO

Las características del lavado de dinero, se pueden desglosar de la siguiente manera: atendiendo primero a su origen, las ganancias deben ser obtenidas de actividades ilícitas, realizadas de manera dolosa y teniendo pleno conocimiento de que el origen del dinero provenga de una actividad turbia e ilegal. Este punto también, podría estar enfocado hacia el quebrantamiento de la ley, dicho que puede consistir en obtener dinero de actividades como el narcotráfico, tráfico de armas, fugas de capital, evasión fiscal y todas aquéllas que traten de disimular el origen ilícito de ganancias obtenidas.

Una característica derivada de este punto, es que la evasión se refiere a la omisión de un informe requerido por operaciones financieras, éste es un acto sancionado por la ley fiscal, pero en esto solo se incurre el omitir, más no al falsear información requerida ya sea por autoridad judicial o administrativa que se lo solicite, si la petición surge de autoridades administrativas y se incurre en omisión se sancionará por lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; si la petición proviene de una autoridad judicial y el indicado se niega a presentar informes o existe falsedad en los mismos, se hará referencia a las reglas a que se sujeta el Código Penal.

También en referencia a la evasión de pago de créditos fiscales, tiene la característica de que dicha evasión puede surgir de cualquier manera que se realice tal hecho, existen autores que dicen que en la evasión fiscal, se puede incurrir en dos delitos como son: el primero, la evasión de pago de créditos fiscales y lavado de dinero, el cual no puede ser asimilado al de defraudación fiscal, ya que los ingresos al ser ilícitos no se han registrado ni contabilizado y el delincuente recibe trato de contribuyente, lo clásico es que el delincuente en razón de sus actividades obtenga ingresos económicos muy altos y al tratar de legalizarlos realice conductas antijurídicas objeto de otras sanciones por parte del Estado.

La segunda característica, es que el tratar de convertir los fondos a ganancias procedentes de actividades ilícitas, se oculte o disfrace su origen, naturaleza, propiedad o ubicación, ésto se demuestra en lo que toca al narcotráfico, que los traficantes se hagan pasar por empresarios ganaderos o comerciantes.

Otra forma de ocultar el lavado de dinero, es cuando algunos funcionarios invierten dinero obtenido de prácticas ilegales en bienes raíces en otros países o solo se limitan a realizar negocios en su país de origen, y de ésta manera el dinero sucio se lava solo por el transcurso del tiempo.

También se puede disfrazar la ganancia ilícita, a través de envíos de dinero que se conocen como fuga de capitales, fuera del país a cuentas bancarias de preferencia numeradas guardando así la identidad de su titular.

La siguiente característica le corresponde a los bancos y otras instituciones financieras, las que sirven inconscientemente a intermediarios para la transferencia o el depósito de fondos de origen criminal.

## **2.-FUENTES DEL LAVADO DE DINERO**

Las principales fuentes del lavado de dinero, se pueden considerar a cualquier conducta no lícita realizada por los individuos, un ejemplo de ello es la conducta realizada por un delincuente, sea cual fuere el delito que haya cometido, encaminado a la compra de cualquier negocio o instrumento lícito, con dinero proveniente de cualquier conducta ilícita.

Pero si entendemos al lavado de dinero, como las ganancias obtenidas no lícitamente, este concepto se restringirá a las conductas provenientes de delitos como el narcotráfico, contrabando y delitos cometidos por servidores públicos.

## **2.1.- COMO LAVAN EL DINERO LOS NARCOTRAFICANTES**

Una vez que el abastecimiento mundial de narcóticos se ha producido, procesado, distribuido y consumido, todavía queda una etapa más para completar el ciclo. Es preciso lavar las ganancias anuales, que suman grosso modo, unos 558 billones de dólares anuales.

Este lavado representa el problema logístico más importante, que tienen que resolver los narcotraficantes, también constituye su punto más vulnerable; sin embargo, ningún gobierno de ninguna nación en el mundo entero, se ha atrevido a tocarlo.

Para el lavado de dinero, los narcotraficantes han acudido a negocios que manejan mucho dinero en efectivo, como son los hoteles, los casinos de juego, los restaurantes y los lugares donde se escenifican eventos deportivos. Los bancos no están obligados a reportar los depósitos que hacen este tipo de empresas, así que las utilidades del comercio con drogas, se confunden con el efectivo de procedencia legal. A manera de ejemplo, en el mes de marzo de 1998, se informó que el cártel de Juárez, una de las organizaciones de tráfico de drogas más poderosas de México, había intentado comprar un pequeño banco mexicano, el Grupo Financiero Anáhuac, en 1995 y 1996. Los financieros del cártel habían tratado de invertir 12 millones de dólares en el Grupo Anáhuac, pero las autoridades bancarias del país que habían entrado en sospecha sobre el origen de los fondos de la inversión y la pequeña comisión que cobraban los corredores, impidieron que la venta se concertara, aún así, en noviembre de 1996, cuando las autoridades tomaron control del Grupo Anáhuac, la organización de Juárez había blanqueado, al parecer cerca de 150 millones de dólares por conducto de entidades financieras vinculadas con el banco en las Islas Caimán.

Lo anterior es muestra, de cómo el narcotráfico ha sido capaz de introducirse hasta la antesala de instituciones públicas, así como de las más

prestigiasdas instituciones financieras mexicanas que participan en un multimillonario sistema de lavado de dinero.

En la actualidad diversos gobiernos Iberoamericanos, incluyendo Venezuela y México, se apresuran a reformar su legislación bancaria, a fin de captar algo de este río de dinero mal habido.

El desarrollo tecnológico, la expansión del fenómeno industrializador, los caminos que han seguido la política de comercialización y numerosas acciones, que caen en el mundo de la economía, provocaron dineros clandestinos y crisis desorbitada, así como el enfrentamiento de pueblos enteros a universos de escasez, que han dado origen a numerosas expresiones individuales para hacer todo este vasto mosaico un mundo de grandes negocios concentrados en los clásicos agentes del traslado y manipulación de capitales, utilizando y manejando la finalidad como mera justificación.

Son tan heterogéneos los orígenes del lavado de dinero, que lo mismo se pueden observar en negocios públicos, tráfico de drogas, armas y mercancías, al igual que en industrias y tráfico de divisas. Sirvan de muestra los anteriores ejemplos.

Por estas condiciones, dentro del orden económico internacional el proceso de lavado de dinero se presenta como un fenómeno a la vista de todos, de tal manera que plantear una política de control monetario para prevenirlo debe interpretarse como el principio de un gran debate, pero todavía no como juicio excluyente.

Por lo anteriormente comentado, se puede observar que nuestras leyes y todos los apoyos tecnológicos y electrónicos, están un paso atrás del tema al que estamos haciendo referencia.

Por tal motivo, como ya es un fenómeno mundial, ha provocado el acercamiento de los países, por lo que se han realizado conferencias, resoluciones, acuerdos, recomendaciones de país a país, de carácter regional y hasta de todo el concierto que forma parte de las Naciones Unidas.

Una de las más recientes, que involucra a México por ser parte integrante, lo fue la Primera Reunión del Grupo de Expertos Encargados de Preparar Reglamentos Modelo sobre Lavados Activos Relacionados con el Narcotráfico Ilícito de Drogas, misma que fue convocada por la OEA y tuvo lugar en Washington del 26 al 30 de noviembre de 1990; en ella se aprobó un cuestionario sobre lavado de dinero, decomiso de bienes, leyes de secreto bancario y requerimientos contables. Los países participantes presentaron un resumen de sus correspondientes legislaciones sobre el problema.

“El narcotráfico es una desmesurada delincuencia por motivos económicos y criminalidad de lucro.”<sup>13</sup> Reconocida como una conducta ilícita realizada por cualquier individuo, estamos conscientes que amén de afectar la salud, trae aparejado el quebrantamiento de la luz pública y la seguridad.

Actualmente, los narcotraficantes tratan de esconder la ubicación de sus operaciones, combinando actividades tanto en el ámbito legal como en el ilegal, en que se entrelazan los logros y avances. Se tratará de explicar esto: aquellos buscan, por una parte, constituir y solidificar la industria del narcotráfico, que les permite una mayor independencia por cuanto a la obtención de materia prima, en el procesamiento del transporte y comercialización nacional e internacional; logrando mayores ganancias y disminuyendo costos. Por otra parte anhelan tomar parte, legalmente, en la economía y la sociedad; a ser aceptados por las elites dirigentes de los grupos dominantes, por conducto de las inversiones y empresas de todo tipo. Una vez que los narcotraficantes logran convertirse en inversionistas, optan por destinar los ingresos obtenidos de sus actividades ilícitas a distintas

---

<sup>13</sup> García Ramírez, Ignacio. El Narcotráfico desde el Punto Mexicano. Edit. Porrúa, México. 1998. Pág. 105.

áreas económicas que consideran más productivas (ganadería, agricultura, comercio, adquisición de bienes y servicios).

Esta economía subterránea, es la causa del desequilibrio de las economías, aún de los países más fuertes económicamente como los Estados Unidos de América.

En los centros de consumo se hace el mayor reciclaje de los productos económicos del narcotráfico, lavado de los rendimientos, pasa desde el cauce subterráneo hasta la economía formal de la industria, el comercio, la banca, etc.

Es natural que el reciclaje ocurre principalmente en esos centros, y no donde hay pobreza y miseria, es ahí donde se paga el mayor precio por la droga, y mucho menos se remunera al campesino que cultiva mariguana, amapola, coca. No hay punto de comparación entre lo que cobra el distribuidor por una dosis en el bar lujoso de una ciudad cosmopolita, donde prevé al cliente acaudalado, y lo que recibe el campesino en el monte a pie de brecha, sucede lo mismo que en el cualquier proceso de producción, distribución y consumo.

Pero ambos casos, entre el campesino y el distribuidor, tiene el mismo grado de culpabilidad de lavado de dinero, cuando realizan negocios lícitos con sus ganancias obtenidas de sus actividades ilícitas, como el delito del narcotráfico.

## **2.2.- CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.**

Bien puede decirse, que una de las mayores procuraciones de un sistema democrático y de un auténtico Estado de derecho "radica en el establecimiento de un régimen apropiado de responsabilidades de los servidores públicos, buscando con ello evitar los abusos de poder y de corrupción, que tan dramáticas

consecuencias han traído en los países en vía de desarrollo.”<sup>14</sup> En el ordenamiento constitucional mexicano, desde 1917, se incluyó un apartado sobre este delicado aspecto. El lavado de dinero es un instrumento al que recurre el tráfico de droga y con el cual adquiere una naturaleza ilícita. Las grandes cantidades de dinero que se manejan en efectivo desarrollan alta capacidad de corrupción de individuos, grupos, organizaciones e instituciones privadas y públicas.

Por ello, las Naciones Unidas han otorgado gran importancia a la prevención y represión de la corrupción; uno de los eventos más relevantes fue la realización del Seminario Interregional en la Haya en 1989, donde se prepararon los lineamientos del manual de medidas prácticas contra la corrupción. Posteriormente, en las deliberaciones del IX Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en el Cairo en 1995, se adoptaron resoluciones instando a los gobiernos a que cooperen para definir medidas concretas contra la corrupción, el soborno y el abuso de poder.

En efecto, la corrupción se ha convertido en el principal factor de crecimiento de la gran criminalidad moderna en el ámbito mundial, ya que aparece como el elemento común a las nuevas formas de criminalidad: infracciones bursátiles, lavado de dinero, fraudes informáticos, desvío de subvenciones de ayuda internacional, desvíos de fondos públicos, espionaje industrial o comercial, piratería comercial, tráfico de niños y de órganos humanos, tráfico de drogas, etc. Este crecimiento continuo, cualitativo y cuantitativo de la gran criminalidad, ha provocado una mezcla de los capitales ilegales e ilícitos en los círculos especulativos que emplean los mismos organismos financieros y las mismas tecnologías.

Es bien sabido, que existen funcionarios, no importando el régimen político que rija en su respectivo país, que se encuentran a la mejor disposición de obtener

---

<sup>14</sup> Vidaurri Arechiga, Manuel. Comentarios sobre la Corrupción en el Derecho Penal Mexicano. En Revista Penal, No. 3. Edit. Roxix. Barcelona. España. 1999. Pág. 155.

ganancias o dinero a cambio de realizar favores a los individuos que realizan actividades ilícitas, ocasionándoles un problema económico que es ¿Cómo gastar el dinero obtenido por sus favores?, Orillándolos a cometer una conducta ilícita como es el lavado de dinero.

Tienen la necesidad del lavado ya sea a través del empleo de familiares, testaferros o mediante el envío de dinero fuera del país a una cuenta bancaria, de preferencia numerada para que se guarde el secreto de la identidad del cuentahabiente.

Algunos funcionarios, prefieren invertir el dinero obtenido mediante prácticas ilegales, en bienes raíces en otros países, o simplemente comprar negocios en su país de origen, a través de los cuales, en el transcurso del tiempo, el dinero original se lava solo.

Por lo que se refiere a México, "el lavado de dinero lo encontramos en tres corrientes: una, que cae en las actividades del universo del narcotráfico; la segunda que cae dentro del universo del traslado de dinero a Estados Unidos, principalmente por maniobras de evasión fiscal; y la tercera de magnitud considerable y que involucra prácticamente a componentes del sector público y privado, está representada por casos de corrupción mediante los cuales sus responsables obtienen grandes cantidades de dinero, mismas que son canalizadas hacia negocios con los que de la noche a la mañana, surgen prósperos empresarios cuando sus ingresos reales declarados, no serían capaces de generarles este tipo de cambio de vida económica."<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Castañeda Jiménez, Héctor. Aspectos Socioeconómicos del Lavado de Dinero en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991.

### **2.3.- ENCUBRIMIENTO.**

Esta palabra alude a la acción de ocultar algo cuando se tiene conocimiento de ello, es una expresión genérica que comprende tanto las conductas de prestar ayuda a los delincuentes para eludir la acción de la justicia o aprovecharse de las acciones del delito (favorecimiento), como el beneficiarse el encubridor por sí mismo de los requeridos efectos.

Desde la perspectiva del Derecho comparado, en las legislaciones tales como la alemana o la americana, así como en la normativa internacional, el ámbito de prohibición abarca los actos que ocultan o encubren los bienes de origen delictivo.

Se diseñan, por tanto tipos de encubrimiento u ocultación susceptibles de realización a través de gran variedad de formas de comisión. No realizan una descripción minuciosa de todas y cada una de las conductas, sino que se ha de estar a cada caso en concreto para determinar si un comportamiento es subsumible o no en el tipo de injusto.

Se realiza ésta actividad ilícita, cuando el servidor público o funcionario, independientemente de su puesto, oculte o pretenda ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localizar, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes o preste auxilio al autor de cualquier delito, obteniendo de esto un lucro.

Esta actividad ocasiona la realización de otra actividad ilícita, conocida como lavado de dinero, cuando el lucro obtenido es invertido en cualquier negociación lícita.

En el "artículo 96 del Código Fiscal de la Federación"<sup>16</sup> se menciona que es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales, quien, sin previo acuerdo o sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

- I. "Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su legítima procedencia o ayude a otro a los mismos fines.
  
- II. Ayude en cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de esta, u oculte, altere, destruya o haga desaparecer las huellas, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculpado el objeto o provecho del mismo."<sup>17</sup>

La hipótesis prevista en la fracción I del artículo 96 del Código Fiscal, tiene similitud con la figura prevista en el Código Penal Federal, en su artículo 400, con la diferencia de que en éste se hace referencia, con mejor técnica, no solo a objetos del delito, como en el Código Tributario, sino a producto, efectos, objetos e instrumentos de lo injusto.

En sí, es la conducta consistente en prestar ayuda al autor de un delito para eludir la acción de las autoridades, ya sea adquiriendo los productos del delito o eliminando pruebas, efectos, objetos de éste, de cualquier manera, pero siempre con posterioridad al hecho delictivo; esta referencia temporal es la nota característica y distintiva del encubrimiento, ya que si existe acuerdo previo a la comisión del delito se estará a presencia de participación, la conducta del encubridor se inicia cuando se ha concluido el comportamiento delictivo anterior, ya sea que se haya consumado el delito o quedado en grado de tentativa.

---

<sup>16</sup> Lechuga Santillán, Efraín. Multi Agenda Fiscal. Edición Fiscal ISEF. Décima Segunda Edición. México, 2003. Pág. 119.

<sup>17</sup> Lechuga Santillán, Efraín. Op. Cit. Pág. 119 y 120.

## 2.4.- EVASIÓN FISCAL.

En primer lugar la palabra evasión, significa fuga, evasión de un preso, despacho de un negocio, evasor es el que se evade y evasivo de lo que sirve para eludir o evitar; del resumen de estas acepciones, se desprende que evadir, es eludir o evitar y estas acciones referidas a las contribuciones, es eludir una obligación que la Constitución impone a fin de que todos contribuyan al pago del tributo que la ley determina. Esta obligación, tiene un contenido político-económico, de participar en los gastos que requiere la nación, mismos que le son propios, así como necesarios para su existencia y desarrollo.

En el presente estudio, hacemos referencia al pensamiento de Ezio Vanoni, quien hace cuarenta y siete años, en una exposición que se conoció como el discurso de la pobre gente, pronunciado en 1956 en el Senado de la República Italiana, señalaba: Se ha confirmado en mí la convicción de la utilidad de profundizar el estudio de un fenómeno como la evasión que en tantos aspectos es deletéreo y, en cualquier caso, reprobable por lo que tiene de antisocial, y al cual la colectividad y el legislador tienen el deber y el derecho de combatir para reducirlo a proporciones tolerables (situación no controlada en México); y, hacerlo de manera tal que en adelante deje de constituir una de las expresiones de mayor relieve de esa peligrosa decadencia de las costumbres civiles y de la moral pública de muchos países. Su responsabilidad como quiera que sea, recae sobre todos los ciudadanos, sean sujetos activos o pasivos de la imposición, porque todos somos partícipes, si bien en diferente grado, de las manifestaciones de la vida social. De ahí, que responsabilidad recíproca del bien y del mal comunes sean general. De este discurso, se entresacan dos cosas a mi juicio importantes: decadencia de la moral pública de un país y la reducción del fenómeno a proporciones tolerables.

Siguiendo las reflexiones anteriores, se puede decir que en cuanto a su origen y a sus efectos, la evasión fiscal es un fenómeno social y de moral pública de todos los tiempos, que se da en todos los países, desarrollados y en vías de desarrollo en mayor o en menor grado y se explica a través de diferentes manifestaciones de la población, de tipo psicosociológico, que van desde el simple rechazo, pasando por la alteración o el engaño doloso, el error involuntario, hasta la alta planeación financiera; en otros casos, se da por simples razones de necesidad y supervivencia.

En este caso, el lavado de dinero se utiliza para ocultar ingresos o actividades gravables; es decir, evitar u omitir pagar impuestos. "El dinero se lava o se blanquea con la única finalidad de hacer parecer que el dinero ilegalmente obtenido fue producto de fuentes legítimas, que sirve para encubrir actividades criminales o ilegales como la evasión fiscal que está asociadas con él."<sup>18</sup>

Con esta actividad, se oculta perfectamente la verdadera procedencia de los recursos, de modo que puedan ser utilizados libremente, y que funciona como un servicio de apoyo, lo que permitirá a los delincuentes disfrutar de los beneficios de sus negocios sin ningún problema.

Cualquier actividad, que no es lícita da origen al lavado de dinero, pero siempre está ligada con la evasión de impuestos o evasión fiscal, ya que una ganancia ilícita no se puede poner en una declaración de impuestos.

Las empresas que otorgan gratificaciones en efectivo a sus cuadros dirigentes, seguramente no tienen ningún interés en que el fisco comience a investigar el origen de éste dinero o también al profesional, que no otorga recibos y emplea el ingreso extra en la compra de instrumentos para su consultorio o equipo para su oficina y paga en efectivo, también está lavando de alguna manera

---

<sup>18</sup> Previsión del Uso Delictivo del Sistema Bancario para el Lavado de Dinero. Comisión Nacional Bancaria. Mayo-Junio. 1991. Pág. 76.

dinero, aunque lo obtuvo lícitamente pero tiene la necesidad de lavarlo para no tener que declarar estos ingresos.

Por lo que se refiere a México, el lavado de dinero lo encontramos en tres grandes corrientes.

1. Dentro del universo de actividades del narcotráfico.
2. En el traslado de dinero a Estados Unidos principalmente por maniobras de evasión fiscal o fraudulentas.
3. De magnitud considerable y que involucra prácticamente a componentes del sector público y privado.

El delito de lavado de dinero, actualmente está regulado por el Código Penal Federal, en el artículo 400 bis, y que textualmente dice:

"Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa a los que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita."<sup>19</sup>

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior,

---

<sup>19</sup> Colección Penal. Compendio de Leyes, Reglamentos y Disposiciones Legales sobre Materia Penal. Ediciones Palma. Primera Edición. México. 2003. Pág. 168

sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo, se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje

financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casa de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

## **2.5.- DELITOS DE CUELLO BLANCO.**

Si buscamos en el diccionario este delito, lo encontraremos como una violación legal cometida por sociedades, o por personas físicas, incluyendo el robo y el fraude, así como otro tipo de violaciones de confianza que pueden ser cometidas por motivo de la ocupación del delincuente, como lo puede ser el peculado.

Se le puede nombrar como delito de cuello blanco, por las características antes mencionadas y porque es un delito no violento. Se le ha llamado a este delito como una criminalidad en los negocios o en la economía de un país, porque es eso precisamente lo que se afecta al cometer este tipo de ilícitos.

Delito de cuello blanco, o white collar crime, este nombre le fue dado en el año de 1943 dentro del Common Law. La pregunta puede ser, ¿por qué en el Common Law?: La sociedad americana de criminología lo confirmó y tituló en un libro especializado debido a un informe acerca de setenta empresas de las más grandes, entre ellas mineras y comerciales sobre las que hubo decisiones de tribunales y de comisiones administrativas de los Estados Unidos y de quince corporaciones de servicio público.

Las más importantes y millonarias empresas productivas de aparatos electrónicos norteamericanos, sin caer estaban involucradas en delitos, donde en forma arbitraria, sin tener en cuenta los costos de producción ni las leyes de la oferta y la demanda se ponían de acuerdo para fijar los precios en determinados artículos en perjuicio del consumidor.

Este delito no se encontraba tipificado en la ley sustantiva de aquél país, pero lo sobresaliente era que ocasionaba un daño muy grave e importante en los intereses de la sociedad.

Como características de este delito, tenemos que muchas veces se comete por personas de un status social alto y en el ejercicio de su profesión; por lo tanto debido a su status socioeconómico alto, éste se comete dentro de una actividad económica o empresarial, con la condicionante mencionada de que es cometido dentro de la actividad de esa profesión u ocupación.

Otra modalidad de la comisión de este delito, es la dificultad para descubrirlo y sancionarlo debido al poder económico de quienes lo cometen. Y por último, tenemos que la sanción para este delito consiste en simples multas y otro tipo de medidas administrativas a diferencia de otros delitos que se sancionan por medio de la privación de la libertad.

Se les ha llegado a conocer con nombres tales como:

- a) Criminalidad de negocios.
- b) Criminalidad económica.

Pero se les conoce generalmente, con este último nombre. "La característica esencial del delito de cuello blanco es que lo comete una persona de honorable respetabilidad, con un alto status social y que la realice en razón de la ocupación que ejerza."<sup>20</sup>

El lavado de dinero, es considerado por algunos analistas como un delito de cuello blanco o respetable, no obstante, es cometido por individuos que pertenecen a las altas esferas sociales y económicas, a través de las actividades

---

<sup>20</sup> Del Pont K., Luis Marcos. Delitos de Cuello Blanco y Reacción Social. I.N.C.P. Edit. Porrúa. México, 1991.

profesionales que efectúan y los conocimientos técnicos que poseen, llegando a realizar transacciones ilícitas de las cuales obtienen grandes ganancias.

## **2.6.- CONTRABANDO.**

En su sentido más amplio contrabando significa contravención a la ley. En un sentido más estricto según Fernández Lalanne, lo define como "todo acto y omisión tendiente a sustraer mercancía o efectos de la intervención aduanera."<sup>21</sup>

La connotación de esta palabra, implica la idea de una operación generalmente clandestina, consistente en la importación o exportación de dinero, bienes o mercancías en contra de las normas legales vigentes y en fraude a la Hacienda Pública, y siempre con un beneficio de carácter económico.

Contrabando, "es la acción u omisión en la entrada o salida de bienes, que aludiendo la intervención de los servidores públicos fiscales, violen las normas jurídicas establecidas por razones de orden público y conduzcan a omitir total o parcialmente los tributos generados en función de tales operaciones, sin que exista necesariamente perjuicio fiscal."<sup>22</sup>

La figura típica del delito de contrabando, tiene como fundamento político y económico la necesidad, facultad y deber jurídico por parte del Estado de controlar el ingreso o extracción de bienes, y evitar que los particulares eludan el cumplimiento de las obligaciones que, convertidas en ingresos fiscales contribuyen a subvenir el gasto público. Por otra parte, el Estado mediante la prevención y represión del contrabando, protege ciertas actividades económicas necesarias

---

21 Osorio y Nieto, César Augusto. Delitos Federales. Quinta Edición. Edit. Porrúa. México. 2001. Pág. 218

22 Osorio y Nieto, César Augusto. Op. Cit. Pág. 219.

para el desarrollo del país y asegura la existencia de determinados bienes indispensables para el consumo interno.

Este ilícito está previsto en los artículos 102 y 103 del Código Fiscal de la Federación.

#### **Definición legal de contrabando.**

"Artículo 102.- Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.
- III. De importación o exportación prohibida."<sup>23</sup>

También comete delito de contrabando, quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados, sin que le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

Con respecto a la fracción II, del artículo en comento, encontramos que éste delito se vincula con otros ordenamientos y autoridades distintas a las fiscales; ésto es, múltiples mercancías requieren permiso para su importación o exportación ya sea por razones de salud pública o actividades económicas, o de

---

<sup>23</sup> Lechuga Santillán, Efraín. Multi Agenda Fiscal. Edición Fiscal ISEF. Décima Segunda Edición. México, 2003. Pág. 121.

salud animal o vegetal; en el supuesto de que una persona omita recabar el permiso correspondiente e introduzca o saque del país bienes que requieran permiso para tales actos, incurrirá en la responsabilidad penal del contrabando.

Al referirnos a la fracción III, del mismo artículo, existen mercancías que por determinadas razones ya sea para proteger algunas actividades económicas o a la salud pública u otros intereses prioritarios del Estado, se encuentran bajo prohibición de introducir o sacar del país, y la realización de estos actos genera responsabilidad penal para su autor.

Al hablar del quinto párrafo, de este artículo, nos damos cuenta que nos encontramos frente a una conducta en la cual, existe una introducción legal de mercancías extranjeras a territorio nacional, pero dentro de los límites de las zonas libres, que como sabemos son áreas en las cuales se otorgan desgravaciones o franquicias fiscales y el delito se comete cuando las citadas mercancías salen de las mencionadas áreas al resto del país, independientemente del destino, que se les dé, se comercialicen o no, el sólo hecho de que los bienes en cuestión salgan de la zona libre, configura el delito.

El contrabando implica la idea de una conducta dolosa, de mala fe, que tiende a un solo resultado, producido éste por medio de la introducción de mercancías al país, hechas con mala fe o engaño y se llegue a causar un perjuicio al fisco federal, que dé como resultado la omisión total o parcial de los impuestos que debieron cubrirse.

La penalidad del contrabando, se encuentra prevista en el artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, para quienes resulten responsables con la comisión de este delito de contrabando.

## 2.7.- METODOS DEL LAVADO DE DINERO

El lavado de dinero, tiene una serie de operaciones, algunas veces usadas en combinación, las cuales son:

1. Operación de organizaciones de tráfico por nacionales o extranjeros.
2. Uso de instrucciones extranjeras o exteriores.
3. Transportación física de la moneda u otros instrumentos monetarios.
4. Uso de facilidades bancarias electrónicas para transferir fondos de otros países.

El aspecto más difícil del lavado de dinero para un traficante, es el de convertir grandes cantidades de dinero en efectivo, en cantidades que les sean accesibles al propietario para poderlas manejar con facilidad y sin despertar sospechas y con esto evitar problemas.

Las características principales de esta conversión, son:

1. Secreto de la operación. Esto cubre todos los aspectos de las transacciones financieras, y se mantienen funcionando en localidades seguras y reclutando empleados que tengan posibilidades de mantenerse fieles, tales como familiares o amigos del lavador.
2. Anonimato de los empleados y terceras personas. Se logra haciendo los arreglos necesarios para efectuar transacciones pequeñas, y usando identificaciones falsas o el sistema más costoso, y que puede resultar muy peligroso, el de sobornar empleados de las instituciones para que

no hagan los informes necesarios, o para que no procesen la información de identificación.

3. Sencillez de la operación. Se logra mediante la limitación del número de empleados, manteniendo al mínimo la división del trabajo y limitando la variedad de sistemas de lavado, ofrecidas por cualquier organización en particular.

Los lavadores pueden procesar un gran volumen de dinero, alcanzando millones de dólares diarios, a unos niveles de sofisticación, de organización y de procedimiento increíblemente bajo. En su punto básico, la operación de lavado requiere solamente de una agencia de mensajería, aunque en los casos antes citados, pudieran ser dos o más sin despertar sospecha alguna. Claro que si lo que se pretende es tener una mayor seguridad, los lavadores pueden emplear a más agencias de mensajería; alternar las transacciones en varios bancos dispersados geográficamente; reducir las cantidades lavadas en cada transacción, para evitar que se sospeche el uso de "pitufos" (transacciones pequeñas) y, alternando transacciones en bancos locales y lejanos desde una base central de operaciones. Estas tácticas reducen algo la necesidad de reclutar y de sobornar empleados de bancos, que es una actividad que conlleva más riesgos de detección y castigo, además de gastos generales adicionales.

El lavador puede decidir, con fines de conveniencia agrupar las transacciones de sus clientes haciendo menos cambios con mayores cantidades de dólares. Debido a que estas transacciones son más propensas a atraer el escrutinio del banco o de las agencias policíacas, es posible que el lavador soborne empleados del banco para que pierdan la ruta documentaria, con la cual las instituciones acrediten las operaciones elevadas a cabo en sus sucursales.

Muchos de los casos, no son necesariamente complejos ni sofisticados.

Ciertas organizaciones del lavado, se dedican exclusivamente a suministrar servicios básicos, mientras que otras ofrecen activamente servicios especializados o se van desarrollando de operaciones simples a operaciones sofisticadas.

El lavado de dinero, representa una categoría de actividad criminal capitalista, donde por los servicios especiales, que los lavadores ofrecen a un riesgo considerable, ellos demandan una retribución financiera substancial.

Cuando el lavado de dinero se junta al tráfico de drogas, los riesgos de detención, procesamiento, multas y/o prisión, son significativos.

El proveer servicios de lavado de dinero a cambio de unos honorarios, parece atraer a criminales marginales de otros campos especializados, tales como personal bancario corrupto, y abogados que fomentan amparos tributarios dudosos.

Los lavadores ofrecen también, servicios sofisticados para atraer a los traficantes que prefieren contratar los servicios de una sola fuente, en vez de reclutar varios especialistas o de manejar ellos mismos muchas transacciones de lavado.

Las operaciones de lavado sofisticadas, ofrecen un tipo de centro comercial, con gran atención personal de un solo ejecutivo de cuenta sensible, continuamente estudia la escena del lavado, de servicios disponibles e informa a sus clientes de las modificaciones policíacas y reglamentarias, y de las nuevas técnicas del lavado con su porcentaje de riesgo.

Las técnicas más comunes, incluyen algunos o todos los siguientes componentes:

1. Paquetes de servicios. Los servicios van del uso de agencias de mensajería y transportación de modelo, a la creación de corporaciones de escudo y otras entidades mercantiles ficticias. Muchas veces se incluyen la preparación de la incorporación, la escritura de constitución, las actas necesarias, asambleas de accionistas y documentación falsa de transacciones mercantiles fraudulentas, que fueron en realidad transacciones de lavado de dinero. Inclusive se llegan a establecer sociedades bajo las circunstancias antes mencionadas, que operan con un determinado fin lícito, pero que en realidad es ficticio, éste solo sirve de cortina para ocultar el verdadero objetivo, que es el lavado de grandes cantidades de dinero ilícito invirtiéndolo para originar el capital social de la empresa o sociedad.
2. Intermediarios o corredores quienes conectan a traficantes con lavadores. Dos tipos de sujetos sirven como intermediarios: los corredores, que son aquéllos que unen a traficantes y lavadores y arreglan contratos, servicios y precios, a cambio de un porcentaje del contrato; y una categoría especial conocida en este medio como Palomo, quien únicamente conduce traficantes a lavadores, o viceversa; ellos no manejan la negociación de contratos por los servicios de lavado, pero aún así reciben una retribución por su trabajo aunque de menor cantidad que la del corredor.
3. Uso de transferencia de fondos de Banco a Banco para ocultar transacciones de lavado. Esto se realiza haciendo que los bancos transfieran electrónicamente fondos entre sus propias cuentas, y cuentas corresponsales en otros bancos, dando la apariencia de que las instituciones están consumando compensaciones entre sucursales y sus oficinas principales, o entre ese banco y sus sucursales establecidas en otras localidades. Para la realización de este procedimiento a nivel mundial, se requiere la complicidad de un banco oficial, quien asegura

que las transferencias de fondos personales aparenten ser acciones de negocios bancarios.

4. Venta de bienes raíces. Esta operación, permite la integración de dinero lavado a la economía del negocio. La propiedad puede ser comprada por una corporación escudo usando dinero sucio. La propiedad se vende y las ganancias se consideran fondos legítimos, obtenidos por medio de la venta de una propiedad.
5. Compañías controladas clandestinamente con el propósito de efectuar préstamos ficticios. Por medio de compañías controladas clandestinamente, una empresa criminal se puede prestar a sí misma su propio dinero lavado en una transacción aparentemente legal. De esta manera, la empresa se puede pagar a sí misma intereses por el préstamo y, por otro lado, puede declarar los intereses de los formularios de impuestos sobre la renta.
6. Tiendas de artículos de primera necesidad. Una tienda de este tipo puede ser también una forma de lavar dinero, como son los negocios que manejan grandes cantidades de dinero en efectivo, los fondos lícitos e ilícitos pueden mezclarse fácilmente. Aunque ésto también implica algunos obstáculos, a veces requieren de un gran número de empleados, se manejan diversos papeles para su constitución legal, y sobre el capital que manejan se requiere de un control, el cual debe utilizarse de forma segura para no despertar sospecha alguna.
7. Servicio postal. Una forma más para lavar dinero, es el uso de giros en donde los comerciantes compran pequeñas cantidades en forma continua, y con dichos importes aprovechan para pagar comisiones a sus vendedores.

Estos serían los métodos más usuales utilizados para lavar dinero; aunque siempre existe más imaginación en una persona que en otra, y se pueden llegar a tener otros métodos quizás más simples o más complicados.

## **2.8.- FINALIDAD DEL LAVADO DE DINERO.**

Precisando el lavado de dinero con respecto a su definición, podemos ver que este es una acción, la cual tiene como principal finalidad, el convertir las ganancias obtenidas en dinero o utilidades surgidas de actividades ilícitas en dinero proveniente de fuente legítima.

Esto, lo logran disimulando a través de negocios lícitos su forma ilegítima de obtenerlos o simplemente lo confunden con ingresos legítimos.

Para lograr su fin los bancos y otras instituciones financieras pueden constituir intermediarios para que los lavadores de dinero, puedan transferir o depositar a nombre de otro, los fondos obtenidos de manera ilegal, dichas operaciones son frecuentemente destinadas, al depositarse a nombre de otro, a encubrir al propietario real de los fondos, ésta utilización que se da, a los bancos, también implica a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, las cuales llevan a cabo el control bancario.

Lo que se busca en el lavado de dinero a través de los bancos, es encauzar los fondos de origen criminal y burlar a las autoridades proporcionando informaciones falsificadas, incompletas o engañosas, también tienden de forma disimulada a incrementar su fuerza corruptora para continuar el acondicionamiento para establecer gobiernos, jueces, y funcionarios, que contribuyan a la realización de tales actividades y obtener así de una manera más sencilla, al tener relaciones con funcionarios integrantes del régimen jurídico de un país, grandes ingresos que no sean susceptibles de análisis ni información.

También podría tomarse como finalidad, el evadir el requerimiento legal, según el cual todos los bancos están obligados a declarar cualquier transacción de grandes sumas de dinero que se realicen.

Se puede deducir, que el lavado de dinero es un problema real al que se enfrentan los gobiernos de todos los países del mundo. Los lavadores de dinero, exploran los sistemas bancarios en todo el planeta y no existe ningún continente libre de los daños causados por dicha conducta.

Realmente, es difícil determinar que otras fuentes o métodos de lavado de dinero existen, porque si bien es cierto, las técnicas para descubrirlo han avanzado, también es cierto que las técnicas utilizadas para comerciarlos han avanzado enormemente y a mayor velocidad para evitar ser descubiertos.

## CAPITULO III. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS DEL LAVADO DE DINERO

### 3.- SISTEMA FINANCIERO EN MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

Las cantidades que se manejan anualmente relativas al lavado de dinero, son incalculables, pero expertos coinciden en que se acerca al billón de dólares, México no es ajeno al blanqueo de capitales, y contrario a lo que se piensa, gran parte de un blanqueo se queda en nuestro país, ya sea en Instituciones Bancarias, algo relativamente fácil de detectar, o ingresa en la maquinaria de la Producción y del Comercio.

En el periódico mexicano El Financiero, aparece una entrevista que se le hizo al Procurador General de Texas en Estados Unidos, "quien aceptó que existe una gran corrupción por parte de funcionarios de Estados Unidos, en las fronteras, quienes permiten el acceso de la droga y que en ese Estado son lavados 30 mil millones de dólares al año, la quinta parte del total de 150 mil millones blanqueados en el sistema financiero de la Unión Americana, refiriéndose, asimismo, que Texas, se ha convertido en la vía de acceso de la gran mayoría de cargamentos de cocaína y marihuana que ingresan a Estados Unidos."<sup>24</sup>

Según publicación del diario mexicano Reforma, se destaca que "según el informe rendido por el agente del Buró Federal de Investigaciones FBI de Estados Unidos, Ernest Cooper, las organizaciones criminales mexicanas controlan el lavado de dinero en los Ángeles, ciudad que según expuso el agente, se está convirtiendo en el centro de operaciones del narcotráfico internacional, obteniéndose ganancias millonarias, que son filtradas a México, utilizando diversos métodos y regresando el dinero a Estados Unidos, como capital para inversiones legales."<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> El Financiero. 15 de Octubre de 1996. Pág. 32

<sup>25</sup> Reforma. 5 de enero de 1997. Pág. 4

Agregó el investigador, que el dinero es transportado en vehículos que cruzan la frontera y llegan a México, entrando de esta manera al sistema financiero y que después es devuelto a los Estados Unidos, en giros bancarios sin que se pueda rastrearse su origen.

El fenómeno del lavado de dinero de dichos recursos, está íntimamente ligado a la evolución de la criminalidad internacional, y esta noción aparece en los años ochentas, cuando los medios de información insistían sobre el escándalo de las considerables ganancias provenientes del tráfico de drogas, escondidas a la curiosidad de los investigadores.

No obstante, en la citada década, algunos bancos abrían a las tres de la mañana para recibir grandes depósitos en dólares, por ello a partir de 1986, las transacciones mayores a Diez Mil Dólares, en efectivo o en cheque, o cualquier operación de compraventa tienen que reportarse obligatoriamente al Gobierno de Estados Unidos.

Estas medidas han sido muy útiles, porque han reducido el lavado de dinero, pero se ha encontrado, que ahora contratan a grupos de varias personas para realizar depósitos en pequeñas cuentas de Tres Mil a Cinco Mil dólares, ya que con ello se evade tajantemente la ley.

En México, es claro que hay una insuficiencia en materia financiera, y la creación de una Banca Universal, que integra a bancos, casas de bolsa, aseguradoras, casa de cambio y empresas similares, facilita las operaciones con fondos provenientes del narcotráfico.

En el caso de las Casas de Cambio, el problema reviste una importante consideración, ya que en México, existen cuando menos trescientos establecimientos cambiarios que no están sujetos a ningún tipo de regulación, ni inspección por parte de las autoridades financieras, lo que las hace vulnerables a

las transacciones de lavado de dinero, las cuales, por ende resultan difíciles de detectar. Autorizadas y en operación existen 46 Casas de Cambio. De ellas 39 están agremiadas a la Asociación Mexicana de Casas de Cambio; 8 son bancarias, 14 bursátiles y 17 independientes.

### **3.1.- EVADIR DE CUALQUIER MANERA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES.**

Aquí se pueden configurar dos ilícitos independientes uno del otro, la evasión del pago de créditos fiscales, y el lavado de dinero, el cual no puede ser asimilado al de defraudación fiscal, ya que los ingresos, al ser ilícitos, no han sido registrados, ni contabilizados, ni el delinciente recibe el tratamiento de contribuyente, lo común es que el delinciente por razón de sus actividades reciba ingresos económicos muy altos, y al tratar de legalizarlos, realice conductas típicas antijurídicas, que son objeto de otras sanciones por parte del Estado.

La defraudación fiscal, se encuentra tipificada en el artículo 109 fracción II, que se refiere a la diferencia, existente entre egresos mayores a los ingresos, mismos que no se pueda comprobar el origen.

#### **3.1.1.- OCULTAR O DISFRAZAR EL ORIGEN, LA NATURALEZA O PROPIEDAD, DESTINO O LOCALIZACIÓN DEL DINERO O DE LOS BIENES DE QUE SE TRATE.**

En este apartado se sanciona no sólo al delinciente infractor, sino al cómplice que participa de las actividades ilícitas de aquel, la persona ayuda a lavar el origen del dinero ilícito. De nueva cuenta, deberá demostrar el conocimiento que se tenía del origen de éste dinero, es frecuente que los narcotraficantes se hagan pasar por empresarios, ganaderos o prósperos

comerciantes, por lo que el representante social, deberá enfocar sus probanzas a demostrar que quienes hayan participado en esta conducta, los presuntos cómplices, sabían o tenían conocimiento del origen del dinero sucio.

Esta situación no es fácil de demostrar, pero la autoridad al exigir los registros fiscales de los participantes de la relación tributaria, las declaraciones, comprobantes, pagos hechos al fisco y la lista de los principales proveedores tiene un elemento, en caso de encontrar a un contribuyente que no cumpla, se presumirá, salvo prueba en contrario, el conocimiento del origen del dinero.

### **3.1.2.- ALENTAR UNA ACTIVIDAD ILÍCITA.**

Aleentar es animar, infundir, dar aliento a alguien. El derecho penal sanciona la apología del delito, es decir, la alabanza de un quebrantamiento grave de la ley, figura que castiga al que induce a otra persona a cometer un delito o vicio. La jurisprudencia de la Suprema Corte ha definido estos conceptos y dice:

Provocar es tanto como inducir, incitar, facilitar o ayudar. La provocación a cometer un delito debe ser directa y expresa. Sólo puede ser dolosa, o sea, con la voluntad y conciencia del agente de provocar la ejecución de un cierto y determinado delito.

La Apología, que también ha de hacerse públicamente de un delito o de un vicio, su defensa o alabanza. Sólo puede ser asimismo, dolosa por consistir en la voluntad y conciencia de presentar como laudables y meritorios el delito o el vicio, con el fin de que se les cometa o adopte, constituye una forma indirecta y alusiva de provocación o de instigación.

La sanción correspondiente al delito de provocación de delinquir o de apología de un delito o de algún vicio, es aplicable si el delito no se cometiere. En

caso contrario la pena se rige por las reglas de participación en el delito cometido siendo el agente autor intelectual del delito que resulte, por inducir o compeler a cometerlo.

En este delito, por definición se configura el dolo en la conducta, es decir, la intención de producir el resultado típico. El dolo puede ser usado para demostrar la plena responsabilidad y agravante en la conducta de otros delitos por los que se persiga al delincuente, tales como defraudación fiscal, defraudación fiscal equiparada y delitos contra la salud en cualquiera de sus modalidades.

### **3.2.-COLABORACIÓN INTERNACIONAL**

No es indispensable detallar ahora las consecuencias jurídicas de la fácil comunicación entre las naciones. Se manifiestan en un complejo sistema de relaciones públicas y privadas. La nueva zona de interdependencia tiene numerosas expresiones, entre ellas las penales y procesales.

En términos generales, rige el Principio de Colaboración Internacional para la Prevención y la Persecución del Delito. El emergente Derecho Penal Internacional, ha creado tipos penales de alcance general, aspira a jurisdicciones punitivas transnacionales.

Entre los medios de asistencia figuran la Extradición y la Colaboración Internacional en actos de averiguación y enjuiciamiento, en ambos casos se supone que un Estado requerido brinda ayuda a otro requeriente, para que la justicia de éste tenga acceso a personas, objetos o informes que se hallan en el territorio de aquél que son de su conocimiento.

## CANADÁ.

El Gobierno Canadiense, ha clasificado algunas de las técnicas más usuales para lavar el dinero ilícito y son:

- Técnica Smurfing.- Consiste en evadir el requerimiento legal, según el cual todo banco americano esta obligado a declarar cualquier movimiento de transacción por valor de más de 10 mil dólares, el narcotráfico utiliza intermediarios en varios bancos para hacer operaciones menores a 10 mil dólares en diversas instituciones, en las cuales se compran giros bancarios y se consolidan en otro banco, de preferencia situado en el extranjero.

- Técnica de legalización de negocios.- Se invierte en negocios que manejan un alto volumen de ventas al pormenor, restaurantes, tiendas departamentales, etc., mezclándose el dinero de las drogas con ingresos legítimos, pagando los impuestos legales de la operación por todos los ingresos. Los dueños del negocio se benefician de la operación, ya que el monto de las ventas se ve incrementado por el monto de las entradas. Esta técnica se ha utilizado en México en la compra de hoteles, así fue detectada esta operación hace tiempo, ya que en una temporada estos declaraban cupo completo todo el año, estando totalmente vacíos como fue en el Estado de Jalisco. La forma de detectar esta operación es por medio de rigurosas auditorías.

- Técnica de Cambio de Moneda Extranjera.- Requiere de la participación de la casa de cambio de moneda extranjera, ya que estas no llevan registros que identifiquen en forma exhaustiva al cliente, lo que permite al narcotraficante comprar giros o letras bancarias en moneda extranjera.

- Técnica de Empleo de Casas de Corretaje.- Se ordena a un banco extranjero la compra de un instrumento negociable (Bonos, Acciones de Empresas legítimas), y el pago al corredor se hace por mensajero. Una vez que el dinero

esté en alguna de estas casas, el delincuente está en libertad de vender sus valores negociables por dinero en efectivo.

- Técnica de Doble facturación.- Es una organización delictiva, adquiere Control de empresas constituidas en diferentes estados, y ahí una firma compra bienes o valores de compañías extranjeras a precios elevados en forma excesiva, estos precios reducen sus niveles de ganancias y, por ende, el monto de los impuestos a pagar.

- Técnica de reverse Flip o compra de Propiedad.- Un vendedor de inmuebles vende por debajo de la cotización real del inmueble, la diferencia la recibe el vendedor sin tener que declarar el monto real de la operación, por ejemplo una propiedad de 2 millones de dólares la vende según los documentos legales en 1 Millón y el otro millón lo entrega en forma secreta al vendedor, posteriormente el narcotraficante vende la propiedad al precio real, lavando un millón de dólares.

### **3.3.-TRATADOS INTERNACIONALES EN QUE MÉXICO HA FORMADO PARTE.**

**CONVENCIÓN INTERNACIONAL DEL OPIO DE 1912 (La Haya).**- Firmada el 16 de Mayo de 1912, aprobada por el Senado el 8 de Octubre de 1924, ratificada por el Presidente de la República el 23 de Enero de 1925 y publicada en el Diario Oficial el 18 de Marzo de 1925.

**CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1936.**- Firmada el 26 de Junio de 1936 y aprobada por el Senado el 29 de Diciembre 1954, ratificada por el Presidente de la República el 14 de Abril de 1955 y se publicó en el Diario Oficial el 25 de Agosto de 1955.

**CONVENCIÓN ÚNICA DE ESTUPEFACIENTES DE 1961.-** Firmada el 24 de Julio de 1961, aprobada por el Senado el 29 de Diciembre de 1966, cuya ratificación por parte del Presidente de la República fue el 17 de Marzo de 1967 y publicado en el Diario Oficial de 31 de Mayo de 1971.

**CONVENCIÓN DE VIENA DE 1971.-** Firmada el 21 de Febrero de 1971, aprobada por el Senado el 29 de Marzo de 1973, ratificada por el Presidente de la República el 20 de Febrero de 1975 y publicado en el Diario Oficial el 24 de Junio de 1975.

En la actualidad México, ha celebrado un tratado trilateral con Estados Unidos de Norteamérica y Canadá sobre el Lavado de Dinero.

Por otro lado, en Octubre de 1993 y a raíz del aumento del lavado de dinero en Instituciones Financieras Mexicanas, la Comisión Nacional Bancaria, distribuyó una Guía para Prevenir el Lavado de Dinero en los Bancos.

En la parte introductoria del manual, la Comisión explica que el dinero se lava para encubrir actividades criminales o ilegales asociadas con él, entre las que se incluyen el Tráfico de Estupefacientes y la Evasión de Impuestos, cuando se realizan actividades delictivas, el lavado de dinero se lleva a cabo con el fin de encubrir la verdadera procedencia de los recursos, de modo que puedan ser utilizados libremente y funciona como un servicio de apoyo, que permite que los delincuentes disfruten de los beneficios de sus negocios, en el caso de la Evasión Fiscal, el lavado de dinero se utiliza para ocultar ingresos o actividades gravables.

Al referirse al caso concreto de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sostiene que los recursos que se lavan a través del Sistema Financiero provienen, principalmente de dos fuentes: las actividades del narcotráfico y las maniobras fraudulentas de evasión fiscal o fuga de capitales.

Las Instituciones Financieras mexicanas, están utilizando frecuentemente las transacciones con dólares en efectivo provenientes de los narcóticos y otros renglones, el dinero ilícito es lavado en el sistema financiero (bancario y no bancario) de Estados Unidos y México.

Asimismo, diversos documentos anotan que funcionarios mexicanos han dicho que un factor importante de su incapacidad para frenar el lavado de dinero, es que los sistemas de supervisión y aplicación de las leyes están integrados por oficiales sobornados. El Departamento de Estado, ejemplifica esta circunstancia con los casos de Mario Ruiz Massieu, el exsubprocurador, a quien se le encontraron cuentas bancarias en Estados Unidos por un total de 24 Millones de dólares, incluyendo 9 Millones en Texas, que presumiblemente provendrían de esa actividad ilícita y de pagos por protección a narcotraficantes.

Raúl Salinas de Gortari, transfirió entre 80 y 90 Millones de dólares, desde una sucursal del City Bank de la Ciudad de México a la Central de Nueva York, la que a su vez la retransmitió a una cuenta bancaria en Suiza.

De acuerdo con varios documentos en relación con el lavado de dinero, las autoridades de Estados Unidos y México, trabajan conjuntamente contra el lavado de dinero. En 1995 la Secretaría de Hacienda, proporcionó a los agentes estadounidenses información sobre 7 casos relevantes de lavado de dinero en México, y a su vez el Gobierno Yanqui, hizo lo propio y proporcionó a nuestro país 5 casos similares. La Procuraduría General de la República, también colaboró con la DEA, en varias investigaciones importantes en el mismo año. En 1995, se realizaron 18 investigaciones conjuntas, que resultaron en las dos sentencias más largas en Estados Unidos de América y la incautación de cerca de 11 Millones de dólares de los negocios ilícitos de la familia Arellano Félix.

Tanto el Cártel de Cali, como narcotraficantes mexicanos, indican, que se revende una parte sustancial de sus ganancias obtenidas por la venta de cocaína,

heroína y marihuana en Estados Unidos de América a corredores de dinero, que incluso llegan a ser los mismos.

La Comisión Nacional Bancaria, propone, a partir de los esquemas de lavado de dinero que se han descubierto en diversos países, que se instrumente un programa que cubra al menos dos aspectos:

- Establecer un sistema de control interno que contribuya a evitar el lavado de dinero, y

- Asegurar la capacitación adecuada del personal del banco.

Además, adoptará otras medidas que ha nivel de consulta permitan aplicar:

- Políticas eficientes de conocimiento del cliente.

Este es uno de los instrumentos más poderosos, para evitar que un banco sea utilizado para lavar dinero.

Identificación de partes involucradas en transferencias de gran valor, para detectar a los participantes en esas operaciones.

Control de transacciones en divisa, sobre todo cuando se trate de cantidades importantes o en operaciones sospechosas.

Identificación de operaciones cuantiosas, realizadas en efectivo y que involucran transferencias electrónicas o estén disfrazadas de las operaciones normales de los clientes que las realizan.

En el aspecto jurídico, se propone desvincular o liberar de otros delitos el de lavado de dinero para la aplicación de una acusación directa; se debe adecuar el principio de derecho formal de nuestra Constitución.

México se encuentra ubicado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, entre los países de mas alto riesgo en materia de narcotráfico y lavado de dinero; forma parte de varios acuerdos bilaterales en los cuales asume la responsabilidad de compartir información y estadísticas fiscales. No obstante resulta incipiente la lucha en contra del lavado de dinero y es menester legislar ampliamente en la materia para así poder hacer frente a este problema, esta medida aunada con el esfuerzo de los nacionales resulta un medio eficaz y relevante.

### **3.5.- VÍNCULO CON EL NARCOTRÁFICO Y ASPECTO SOCIOECONÓMICO DEL LAVADO DE DINERO.**

El desarrollo tecnológico, la expansión del fenómeno industrializado, los caminos que han seguido las políticas de modernización y las acciones que caen en el mundo de la economía, provocaron los denominados Dineros Calientes y Crisis Desorbitadas, así como el enfrentamiento de pueblos enteros o universos de escasez, que han dado origen a expresiones individuales para hacer un mundo de grandes negocios concentrados en los clásicos agentes del traslado y manipulación de capitales.

Así pues, nos encontramos hoy en día con un delito que se denomina Lavado de Dinero, o Blanqueo de Capitales; asimismo, se podrían decir infinidad de casos que aparentemente son disímiles como la religión y el tráfico de armas, los negocios públicos, y hoy en día uno de los más importantes, que es el tráfico de drogas y estupefacientes.

Del mismo modo, en una expresión de carácter internacional encontramos que dentro del orden económico internacional en que vivimos, el proceso de lavado de dinero se presenta como un fenómeno a la vista de todos, de tal manera que resulta idóneo plantear una política de control monetario para prevenirlo y del mismo modo resulta ser el principio de un gran debate.

Este fenómeno, obedece a corrientes de manejo que por no haberse previsto oportunamente en los ordenamientos legales, proliferaron de manera natural y fueron aceptados dentro de las políticas convencionales.

Podríamos decir, que el lavado de dinero es el acto ilícito por medio del cual se obtiene dinero y que para justificar su existencia trata de pasar como lícito por medio de actos jurídicos válidos.

Como nota periodística, podemos señalar que es un delito que están realizando personas físicas que tienen o tuvieron puestos de funcionarios o servidores públicos, (por ejemplo, el Sr. Raúl Salinas de Gortari).

La búsqueda y neutralización de los sistemas y procedimientos de inversión y lavado de dinero que los narcotraficantes utilizan, no solo debilitan al enemigo sino que contribuyen a mejorar nuestra capacidad de información de inteligencia sobre el orden de batalla y las capacidades y vulnerabilidad de los mismos traficantes, se puede decir que solo en Estados Unidos, se lava un promedio anual de Ciento Diez Mil Millones de Dólares, situación que les permite penetrar a los mercados financieros internacionales y ejecutar sus operaciones con mayor facilidad.

Por un lado, el Sistema Financiero Mexicano, se ha convertido en medio propicio para diluir el verdadero origen de los fondos ilícitos, producto del narcotráfico y otros ilícitos, por la gran variedad de servicios e instrumentos que

presta que no requieren investigación y carecen de controles para evitar estas conductas.

## **ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS.**

El narcotráfico, tiene un vínculo pleno y total con el lavado de dinero, pues gracias a esta actividad, ilegal, antijurídica, y regulada en nuestras leyes, obtienen dinero las personas físicas que realizan esta actividad ilícita, muchas veces estas mismas tienen puestos importantes dentro del Gobierno Federal.

Primeramente, entendemos por Narcotráfico, cuando se alude a la producción, cultivo, cosecha, la elaboración industrial de drogas, así como su tratamiento para procesarlas o acercarlas al mercado consumidor, es el almacenamiento para la distribución al mayoreo y de aquellas conductas tendientes a la elaboración y consumo de sustancias tóxicas, que envenenan al individuo y degenera la raza humana, mediante el consumo inmoderado de las mismas, o en términos jurídicos, cuando con la conducta de la gente se configure por uno o más de los diversos medios especificados en nuestro Código Penal Federal. También hablamos con amplitud de delitos contra la salud en materia de estupefacientes y Psicotrópicos.

Sabemos, que dos son los términos que emplea nuestro ordenamiento legal para referirse a las drogas: Estupefacientes y Psicotrópicos, la primera comprende a las sustancias cuyo manejo esta prohibido por la ley; la segunda está formada por todos los productos que aun sujetos a muy numerosos y estrictas condiciones, pueden emplearse con propósitos terapéuticos, por así disponerlo la Ley General de salud.

Las políticas, que se han desarrollado para evitar el lavado de dinero han surgido en respuesta a un fenómeno internacional y que causa temor a la

sociedad y medidas energéticas en los gobiernos que es el de utilizar distintos métodos de lavado de dinero dentro del narcotráfico.

Los principales traficantes de drogas adoptan a menudo técnicas utilizadas por las grandes empresas multinacionales lícitas, al mismo tiempo que mantienen la corriente de drogas en todo el mundo, aseguran también su disponibilidad en zonas de gran demanda y la disponibilidad de la droga de elección en determinadas ubicaciones geográficas.

Según las estadísticas señalan, que en México se blanquean Cinco Mil Quinientos Millones de Dólares al año, mediante distintas actividades económicas.

De esta forma, la insuficiencia en la regulación financiera permite, que Bancos, Casas de Cambio, Casas de Bolsa y la Bolsa Mexicana de Valores, participen involuntariamente en esta actividad, lo que ha convertido a México, en una de las zonas mas propicias para el lavado de dinero, después de Panamá, el Caribe, Brasilia, Sao Paulo y Buenos Aires.

Otras operaciones ajenas al sistema, y que han encontrado nicho para el lavado, son la exportación de café, venta de automóviles, pensiones de seguros, proyectos de construcción, comercio de arte y joyas, instalación de establecimientos, que cambian cheques y adquisición de bienes raíces.

El lavado de dinero y el narcotráfico, son un buen negocio en México. En 1994 los Cáteles de la droga mexicanos y colombianos, realizaron operaciones de compraventa de estupefacientes por unos Quince Mil Millones de Dólares y blanquearon otros Veinticinco Mil Millones de dólares, después de Estados Unidos, donde anualmente se lavan Cien Mil Millones de dólares, México ocupa el segundo lugar a nivel continental en cuanto al blanqueo de divisas con más de Veinticinco Mil Millones de dólares anuales, producto de las diversas actividades del crimen organizado.

En Colombia, país sede de los grandes carteles hemisféricos, la cifra podría rebasar los 25 mil millones de dólares, de acuerdo con un estudio encargado por el senado Estadounidense y estimaciones de la DEA y del Instituto Nacional para el Combate de las Drogas en México.

El lavado de dinero concluye con la inserción de recursos en la economía legal, mucho de este dinero se lava en casas de cambio fronterizas, bancos, aseguradoras, arrendadoras, hoteles, centros comerciales, casas de bolsa, etc.

Al confirmar lo anterior, fuentes del Departamento de Estado de los Estados Unidos, señalaron que la carencia de regulaciones que obliguen a los INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, a consignar las grandes transacciones o aquellas que sean sospechosas ha convertido a México en un país rehén de narcolavadores. Las fases de lavado de dinero son numerosas, incluso cuando el dinero llega a los bancos y casas de bolsa, es porque ya ha sido trabajado varias veces, ya que en un país que no cuenta con los mecanismos adecuados de control para poder detectar esas fases en el sistema monetario y financiero, resulta difícil poder asegurar que los intermediarios bursátiles están vacunados contra este ilícito.

Tendremos que hablar del mismo modo, de una especie de Narcoeconomía que lo mismo corrompe a políticos, banqueros, abogados y cuerpos policíacos, ya que se citan las operaciones de lavado de dinero sucio, las que se realizan en por lo menos 125 países, lo cierto es que el negocio continúa en boga y el consumo de drogas sigue aumentando.

En México, se presentan condiciones en éste campo que aparecen como parte de todo un corredor en el que el dinero se va y fluye también hacia adentro de múltiples maneras.

Se considera, que en México debe seguirse una política para este problema, forzosamente habremos de remitirnos a la situación que se observa internacionalmente.

En términos generales, podríamos decir que el problema del lavado de dinero, es muy controvertido y de penetración en campos numerosos, llegando a configurar todo un marco de información periodística, y por ésta razón los gobiernos en que se presentan toman bajo sus riendas algunas decisiones para prevenirlo y tipificar su castigo.

El proceso del lavado de dinero, se presenta como un fenómeno a la vista de todos, de tal manera que plantear una política de control monetario, que para prevenirlo debe interpretarse como el principio de un gran debate, pero no como juicio concluyente aún.

Los traficantes operan según tres métodos:

a) "La introducción.

b) La transformación.

c) La integración."<sup>26</sup>

Estos métodos, en los términos del blanqueo corresponden respectivamente a las fases sucesivas del prelavado, lavado y reconversión.

La primera etapa del blanqueo, es la introducción, que consiste en inyectar en el sistema financiero el efectivo proveniente de los tráficos ilícitos de todo género, y en donde los riesgos son los más importantes, la utilización de sociedades pantalla constituye uno de los procedimientos que permite utilizar la

---

<sup>26</sup> García Ramírez, Efraín. Lavado de Dinero. Segunda Edición. Editorial Sista. México, 1994. Pág. 325.

red bancaria del país donde los fondos se recogieron, los fondos lícitos se van a mezclar con los fondos ilícitos hasta hacer desaparecer totalmente el origen de los segundos.

La segunda etapa, llamada transformación, hace difícil cualquier tentativa de búsqueda del origen de los fondos, por la multiplicación sucesiva de transacciones financieras complejas, pero ficticias. En esta fase, las sociedades pantalla son indispensables ya que se trata de realizar giros electrónicos de banco a banco, en beneficio de una cadena de sociedades aparentes distribuidas hábilmente en varios países.

En la integración, última etapa del blanqueo, las sociedades pantalla van a jugar, un papel todavía más esencial para hacer reaparecer, con toda claridad, el dinero resultante de los provechos ilícitos, en el país inicial vía los paraísos bancarios.

Estas van a permitir la realización de operaciones de ventas de bienes inmobiliarios, establecer falsas facturas de importación-exportación, operar reembolsos, por filiales, de préstamos ficticios concedidos por su casa matriz.

“La ubicación de las sociedades pantalla en los paraísos fiscales, cuyas características permiten responder a su objetivo, que consiste en la búsqueda de una opacidad máxima, es donde se van a ubicar estas sociedades simuladas.”<sup>27</sup>

El Presidente de la República, cuenta con atribuciones en materia económica y hacendaria, que están previstas en la Constitución y en la legislación secundaria que le permite intervenir en esos campos por medio de diversos órganos y en una forma continua, diaria e intensa.

---

<sup>27</sup> García Ramírez, Efraín. Lavado de Dinero. 2ª edición. Edit. Sista. México, 1994. Pág. 328

Por lo anterior, la competencia del Ejecutivo que se refiere genérica y específicamente al proceso económico, dentro del cual tiene su respectivo lugar la moneda y la política para su control. Por tanto, las políticas económicas, en donde los problemas internos de crecimiento y desarrollo los enmascara o disfraza con justificaciones basadas en el orden económico internacional.

Para enfrentar la problemática, que genera el fenómeno antisocial de lavado de dinero, requiere un control más estricto de su política financiera, monetaria y cambiaria con el objeto de mejorar las expectativas de prevención, detección y sanción de las acciones ilícitas del lavado de dinero.

Finalmente, la prevención y persecución de los delitos propiciatorios del lavado de dinero resultan indispensables, para frenar y combatir ésta problemática; de ahí la importancia de abatir los índices de impunidad y rezagos que tradicionalmente se registran en los rubros de los citados delitos ordinarios.

El lavado de dinero, es un problema latente que en la actualidad, a pesar de que está tipificado en nuestra legislación, no ha podido tener una solución favorable, y esto provoca fenómenos antisociales y antieconómicos para todo el país.

En cuanto al aspecto social, propicia que tanto los campesinos como la juventud mexicana, caiga en la participación indirecta y en ocasiones directa al lavado de dinero.

Por lo que se refiere al aspecto económico, entra aquí el narcotráfico principalmente, la defraudación fiscal y los actos fraudulentos que propician el ilícito en cuestión, provocando la salida de divisas.

## CAPITULO IV. TRASCENDENCIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

### 4.- CONCEPTO DE DELITO INTERNACIONAL.

La delincuencia es un problema difícil de resolver para la mayor parte de los países del mundo, ya que si la delincuencia interna rebasa las posibilidades de control de la mayoría de los países, la transnacional se ha precipitado más allá del alcance de la comunidad internacional, dando como resultado un impedimento para el desarrollo económico y social, puesto que desvía las ventajas del crecimiento económico y los recursos de empresas constructivas, ya que afecta y degrada la calidad de vida de los individuos mediante el tráfico y el uso indebido de drogas, la corrupción y la prostitución, entre otras. "La delincuencia coloca grandes sectores de actividad económica fuera de la reglamentación de los Estados y fuera del alcance de los recaudadores de impuestos y, mediante la corrupción de funcionarios públicos, socava la credibilidad y eficacia de los gobiernos."<sup>26</sup>

Los métodos modernos de transporte, las comunicaciones y la transferencia de fondos, no sólo han creado las condiciones necesarias para la internacionalización de los negocios y otras actividades, sino, además han generado las condiciones necesarias para la internacionalización de la delincuencia.

Para los efectos del presente trabajo, debemos entender, el delito internacional, como una conducta producida en contra de la Comunidad Internacional o a alguno de sus integrantes, la cual ocasiona un daño a su estabilidad en todos los aspectos, económico, social y político; asimismo, "también son considerados delitos internacionales los cometidos por los súbditos de un

---

<sup>26</sup> Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito y Justicia Penal, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York. 1990. Pág. 1.

Estado contra otro Estado o sus instituciones fundamentales o el orden jurídico internacional.<sup>27</sup>

Por otro lado, la delincuencia de grupos organizados ha adquirido proporciones alarmantes, con consecuencias particularmente peligrosas, especialmente las que son producto del narcotráfico y la corrupción, enfrentándonos así a un fenómeno antisocial con implicaciones de carácter internacional, que afectan no sólo intereses patrimoniales individuales, sino supraindividuales o colectivos, y en cuya realización intervienen por lo regular organizaciones delictivas que disimulan sus operaciones bajo aparentes actividades lícitas como las comerciales, empresariales o financieras, dicho fenómeno recibe el nombre de lavado o blanqueo de dinero.

"Estados Unidos de Norteamérica, es uno de los países que se han preocupado por la realización de conductas delictivas de este tipo; los métodos de investigación sugeridos y autorizados por su legislación, se encaminan inicialmente al análisis de la problemática de la creciente tendencia, utilizan estas prácticas para evadir el pago de impuestos resultantes de actividades gravables realizadas, de la especulación de operaciones efectuadas en el mercado de valores, así como de las ganancias obtenidas en el tráfico de drogas"<sup>28</sup>

Inicialmente los individuos y grupos dedicados al lavado de dinero, se encargaban de sacar de ese país físicamente las monedas y dinero para depositarlos en bancos extranjeros; al poco tiempo, ese mismo dinero regresaba a sus manos y reingresaba a los Estados Unidos, aparentemente como préstamos concedidos para perfeccionar la simulación y aumentar sus beneficios ilícitos al convertirlo en dinero limpio.

---

<sup>27</sup> Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana, De Espasa-Calpe, S.A. Madrid .Barcelona, Tomo XVII. Pág. 1528.

<sup>28</sup> Neuman, Elías. Ob Cit. Pág. 14,

El fenómeno al que hemos hecho referencia, existe un proceso de internacionalización de tal forma, que no puede ser considerado como problema de un sólo país, ya que el dinero transita por el mundo bajo sistemas operativos que se encubren con las leyes internacionales de cada Estado.

Por ser, el lavado de dinero, un fenómeno de carácter mundial, ha provocado el acercamiento de todos los países a través de conferencias, resoluciones, acuerdos, recomendaciones de carácter regional y universal, en ocasiones por medio de programas realizados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En consecuencia, las Naciones Unidas, han propuesto estrategias más eficaces para incorporar la prevención del delito y la justicia penal, en la planificación general del desarrollo social y económico.

Por una parte, el narcotráfico constituye una y las más importantes fuentes para el surgimiento del lavado de dinero, el cual se realiza en una serie de espacios, formas y fases que cada vez se extienden más en el ámbito internacional, el mismo se encarga de lavar y reciclar billones de dólares procedentes de la droga, a través del sistema financiero mundial, con la colaboración de funcionarios y grupos financieros de todo tipo (corrupción).

Por otra parte, la corrupción como fuente del delito de lavado de dinero sirve para amparar la presentación de declaraciones fiscales falsas o para dejar de declarar verdídicamente obligaciones fiscales. En los grandes fraudes sobre fondos públicos, los funcionarios delincuentes suelen proteger sus ganancias mal adquiridas del descubrimiento y que las haga quedar expuestas al decomiso.

Por último, cabe señalar que el lavado de dinero permite justificar el carácter lícito de los ingresos que se obtienen como consecuencia de la comisión de delitos que permiten emprender negocios legales, pero que a la vez atenta contra el interés fiscal de los Estados y contra la economía en su conjunto.

#### 4.1.- COOPERACION INTERNACIONAL CONTRA EL DELITO DEL LAVADO DE DINERO.

Las cuestiones relacionadas con la prevención del delito y la Justicia Penal, han sido preocupación de las Naciones Unidas, desde su inicio uno de los propósitos de la organización, según se dice en la carta, es realizar la Cooperación Internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos.

Las Naciones Unidas, asumen la responsabilidad mundial en la esfera de Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente en 1950, al regular oficialmente las funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, Organización Intergubernamental establecida en 1875. Estas funciones comprenden, la convocación cada 5 años de un Congreso Internacional, así como la formulación de políticas y programas de acción internacional en esta esfera.

Las actividades delictivas de elaboración y tráfico de drogas, son uno de los muchos campos de oportunidad para la delincuencia organizada, que llevan a una serie de delitos afines. "Del mismo modo que sus contrapartes legales, las empresas ilícitas diversifican operaciones, utilizan tecnologías modernas y establecen monopolios transnacionales, se han infiltrado en organismos gubernamentales y comercios legítimos y utilizado el sistema bancario internacional para lavar el dinero ganado y reinvertirlo."<sup>29</sup>

Para hacer frente a esta amenaza, se cuenta con nuevas técnicas tales como redes de computadoras, medidas para confiscar los ingresos financieros de la delincuencia organizada y examinar los registros bancarios. La expansión combinada de la delincuencia transnacional organizada y el tráfico ilícito ofrece el

---

<sup>29</sup> Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito y Justicia Penal. Op Cit. Pág. 12

argumento más poderoso para la Cooperación Internacional en la esfera de la Justicia Penal.

En relación con la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, las Naciones Unidas, han celebrado Congresos Quinquenales, a partir de 1955, año en que se convocó el primero; en la actualidad ascienden a nueve los Congresos celebrados, en éstos, los miembros que intervienen examinan problemas comunes, comparten experiencias y buscan soluciones viables a la delincuencia. Sus recomendaciones tienen por finalidad influir en los órganos legislativos de las Naciones Unidas (la Asamblea General y el Congreso Económico y Social), y en los gobiernos nacionales y locales. En los congresos quinto y sexto celebrados en 1975, en Ginebra y en 1980, en Caracas respectivamente, ya se analizaban los delitos organizados y la importancia de la Cooperación Internacional en este punto; pero es hasta el séptimo congreso donde se examinó el delito en el comercio internacional y las transferencias financieras ilícitas (Italia 1985), donde se palpa la presencia del lavado de dinero.

Posteriormente, en noviembre de 1990 en Washington, tuvo lugar la Primera Reunión del Grupo de Expertos, encargado de preparar reglamentos modelo sobre lavado de dinero, relacionado con el tráfico ilícito de drogas. En 1991 México, fue sede del Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas (CICAD); en éste se abordaron diversos temas bajo la perspectiva específica del narcotráfico como fuente de conflictos tanto regionales como internacionales, respecto al fenómeno del lavado de dinero, "se abordó desde la relación causal que éste tiene con las actividades del narcotráfico y se hizo referencia a la dificultad de prevenir, detectar y sancionar blanqueos de dinero, atendiendo a las prácticas bancarias internacionales o regionales, cuya normatividad no siempre es accesible para que se realicen con fluidez y eficacia las investigaciones practicadas por las distintas autoridades."<sup>30</sup> Al respecto, se sugirió encontrar fórmulas para homologar

---

<sup>30</sup> Neuman, Elías. Ob Cit. Pág. 23

normatividad y procedimientos a fin de hacerle frente común a esta problemática, también, las medidas efectivas de fiscalización de divisas pueden contribuir a identificar y reprimir toda forma de delito económico.

Resulta importante destacar el Decreto Ley Número 25428, del mes de abril de 1992, que incorpora en el Código Penal del Perú, la figura de la recepción de ganancias o bienes provenientes del tráfico ilícito de drogas, y tipifica la figura de lavado de dinero proveniente del mismo delito y del narcoterrorismo. Para agosto de 1993, se modifican las penas contempladas en este ordenamiento y establece la cadena perpetua para el delito de lavado de dinero.

Por otro lado, al ser el narcotráfico un negocio de transacciones en efectivo, el lavado de dinero tiene que partir del movimiento físico del dinero desde el punto de venta hasta hacer el depósito en instituciones financieras tradicionales o no tradicionales, a través de diversos mecanismos, por tal razón, en el ámbito internacional, se ha planteado la conveniencia de estudiar la posibilidad de instrumentar un sistema para la identificación de clientes bancarios, con registros o archivos de las transacciones realizadas en periodos mínimos de tres años, así como contar con informes proporcionados por los funcionarios de las instituciones financieras cuando se detecten anomalías en las operaciones bancarias.

La problemática del tráfico ilícito de drogas y del lavado de dinero proveniente de esta actividad, constituye un fenómeno creciente de dimensión mundial, que afecta a la paz, la seguridad de las naciones, la democracia, el medio ambiente y el futuro de las generaciones productivas de los países, por lo que la Cooperación Internacional en esta materia debe buscar la conformación de una amplia red de intercambio informativo entre las autoridades nacionales, así como una efectiva coordinación de acciones que haga posible desarticular la más grande transnacional del mundo, también debe orientar sus acciones a preparar a la sociedad a participar de la globalización de las economías legales, mediante tratamientos comerciales preferenciales, la conversión de deuda pública bilateral

en recursos para la financiación de proyectos de desarrollo alternativo y, tantas otras opciones que podrían liberar a las naciones de este gran problema mundial. También se hace necesario articular una defensa social eficaz y legítima, que en el marco del Derecho Internacional y con el respeto a las soberanías, permita evaluar y poner en práctica una política adecuada a nivel nacional, regional y mundial.

En el Noveno Congreso celebrado en 1995, se estuvo de acuerdo en que el fortalecimiento de la Cooperación Internacional en la Prevención del Delito y la Justicia Penal, era indispensable para detener el aumento en los niveles de delincuencia y que esa cooperación y asistencia técnica eran especialmente importantes para los países en desarrollo y los países en transición. Se señaló que la lucha contra la delincuencia organizada había llegado a tener la máxima prioridad en la Prevención del Delito y la Administración de la Justicia. Independientemente del grado de desarrollo de las distintas regiones o de la situación de los diferentes Estados, las organizaciones delictivas se dedican a actividades ilícitas de diversas formas (como el tráfico de drogas, el tráfico de armas de fuego, el tráfico de migrantes ilegales, el tráfico de menores, el lavado de dinero y el apoyo a actividades terroristas), que socavan las bases mismas del orden democrático constituido; asimismo, la inversión del producto del delito en actividades económicas lícitas, limita el funcionamiento de los mercados internacionales y las instituciones financieras, por lo que impedir el blanqueo de dinero y la infiltración de las actividades económicas lícitas es una de las principales metas en la lucha contra la delincuencia organizada. Los participantes recalcaron que era urgente, que el blanqueo de dinero pasará a ser delito penal en todos los países; que, además, se requirieran mecanismos de Cooperación Internacional para facilitar las investigaciones y mejorar la asistencia recíproca.

Se estableció que los Estados, deberían esforzarse por limitar el alcance del secreto bancario y procurar que las instituciones financieras bancarias y no bancarias adoptaran reglamentaciones, que impusieran la identificación de los

clientes y la presentación de informes sobre transacciones sospechosas. Paralelamente a la realización de medidas, se dio considerable importancia a la elaboración de códigos de conducta y de mecanismos actorregulatorios dentro del marco de las actividades comerciales.

Se señaló, que el primer paso para abordar de manera nacional y eficaz el problema de la delincuencia organizada, y en particular, del lavado de dinero, debería ser revisada la legislación nacional e introducir reformas en los sistemas de Justicia Penal, a través de la cooperación técnica que podría consistir en servicios de asesoramiento para la elaboración de nuevas leyes, la adaptación de leyes modelo en los países donde fuera necesario y el desarrollo de legislación y códigos penales amplios en el ámbito nacional. Se exhortó a que se diera más apoyo en las esferas de armonización de la legislación; asistencia judicial recíproca; capacitación mediante el establecimiento de un centro de capacitación internacional para el personal de los servicios de policía y de Justicia Penal; intercambio de información y experiencias a través de la creación de bancos electrónicos de datos; y el establecimiento de un enfoque mundial, para conseguir un equilibrio apropiado entre las actividades de prevención y lucha.

#### **4.2.- RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.**

México, está consciente de que el aumento del lavado de dinero, deriva de la debilidad de los esquemas de reglamentación en la materia financiera, bancaria y tributaria. Dentro de la Comunidad Internacional, el gobierno de México se ha comprometido a decomisar los bienes y productos del tráfico ilícito de drogas, prevenir el lavado de dinero mediante una legislación moderna y eficaz, implementar un estricto control en la comercialización y producción de precursores, solventes y disolventes, que se utilizan en los productos químicos, aplicables para la producción de drogas ilícitas. Asimismo, se ha dado respuesta

en el ámbito nacional para incorporar dentro de su legislación, con vigencia a partir de 1990, la tipificación de un delito innominado que analice la conducta de lavado de dinero, existiendo además sanción de pena corporal para quien introduzca al país, sin declararlo, una suma equivalente a 10 000 mil dólares de los Estados Unidos de América. Esto es una copia fiel del uso que se le da en Estados Unidos; con la diferencia que en aquél país del norte, toma nota el Departamento del Tesoro cuando entran o salen de sus reservas, cantidades mayores de las arriba enunciadas y así saber en cuanto ascienden las mismas. En México, se duda que estos controles existan.

La aprobación de la Convención de 1988, constituyó el primer paso decisivo en la movilización de la comunidad internacional para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. En la Convención se definen los delitos relativos al blanqueo de dinero y se exige a los Estados partes de la Convención, que los tipifiquen como delitos penales graves, punibles con sanciones severas y sujetos a extradición. También insta a adoptar mecanismos de identificación y detección, así como procedimientos para obtener la presentación de documentos bancarios, financieros y comerciales, al tiempo que prohíbe a los Estados partes, negarse a aplicar las disposiciones de la Convención amparándose en el secreto bancario. Promueve la Cooperación Internacional para la investigación, el enjuiciamiento y el decomiso de los productos del tráfico de drogas. Define la asistencia judicial recíproca y promueve otras formas de cooperación entre los ordenamientos jurídicos y administrativos, recomendando procedimientos menos burocráticos para el intercambio de información y datos.

En el sector financiero, el 12 de diciembre de 1988 el Comité sobre Reglamentación y Supervisión Bancaria, aprobó una declaración sobre la prevención de utilización del sistema bancario para el blanqueo de fondos de origen delictivo, que propugna una vigilancia reforzada de la comunidad bancaria internacional, concretamente en la identificación de los clientes, y una mayor cooperación con las autoridades judiciales y policiales a fin de frustrar las operaciones de blanqueo.

El primer logro del Grupo Especial de Expertos Financieros, fue la formulación de 40 recomendaciones, publicadas en febrero de 1990, que de manera general, fortalecen y complementan en detalle las disposiciones de la Convención de 1988 y los principios de la declaración aprobada por el Comité sobre Reglamentación y Supervisión Bancaria, concretamente en lo relativo a la cooperación futura entre el sistema financiero y los órganos de represión y la Cooperación Internacional.

Las recomendaciones hacen hincapié en el mejoramiento de los sistemas jurídicos nacionales para combatir el blanqueo de dinero.

El Grupo Especial de Expertos Financieros, también ha formulado un enfoque dinámico con respecto a los países que no son miembros, alentándolos a aprobar y poner en práctica las recomendaciones. A este efecto, en 1993 establecieron el Grupo Especial de Expertos Financieros del Caribe, a fines de 1994, el Grupo Especial de Expertos Financieros, estableció una Secretaría en Australia para facilitar sus actividades en Asia y el Pacífico.

A partir del 1° de noviembre de 1995, entre los miembros del Grupo Especial de Expertos Financieros, se contaban los gobiernos de 26 Estados o territorios, así como la Unión Europea y el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo.

En el ámbito regional el Consejo de Europa, se está dedicando especialmente a elaborar instrumentos jurídicos internacionales. Algunos organismos de las Naciones Unidas, la Comisión Europea, El Grupo de Supervisores de los Bancos OFF-SHORE, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAT) de la Organización de los Estados Americanos y la Secretaría de Commonwealth, también están llevando a cabo actividades en esta esfera, pero están trabajando con recursos humanos limitados

y, con frecuencia, sus actividades se concretan a una sola región o tema (como por ejemplo, la asistencia jurídica).

Los representantes de los organismos de represión interesados, el Consejo de Cooperación Aduanera y la Organización Internacional de Policía Criminal, preparan análisis de las actividades de blanqueo desde el punto de vista operacional, y elaboran programas de capacitación para investigadores financieros, la Organización Mundial de Aduanas, está elaborando un compendio de datos económicos que proporcionará información sobre la legislación nacional de algunos Estados en esa esfera, así como información para el uso operacional y preparan un video encaminado a crear una mayor conciencia sobre el creciente problema del blanqueo de dinero.

#### **4.3.- FUNCION DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE DINERO.**

Las siguientes Conferencias celebradas en 1994-1995, con el auspicio de las Naciones Unidas, abordaron la necesidad de adoptar medidas eficaces contra el blanqueo de dinero:

La Conferencia Internacional sobre la prevención y represión del blanqueo de dinero y el empleo de productos del delito, un enfoque mundial, celebrada en Courmayeur (Italia), del 18 al 20 de junio de 1994; la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles del 21 al 23 de noviembre de 1994, y el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en el Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995.

Los dos organismos de la Secretaría, que se ocupan directamente de la lucha contra el blanqueo de dinero, es decir, el PNUFID y la Subdivisión de

Prevención del Delito y Justicia Penal, han recibido mandatos concretos a tal efecto.

Las actividades de PNUFID, en esta esfera han consistido mayormente en la prestación de asesoramiento y asistencia en lo que hace en la legislación, captura el blanqueo de dinero y la ayuda a países como Colombia, Mauricio, Nigeria y Tailandia, en la elaboración de las leyes y la infraestructura jurídica apropiada. Para facilitar esta asistencia, el PNUFID, ha elaborado leyes modelos sobre el blanqueo de dinero y el decomiso.

El PNUFID, tiene el mandato explícito de prestar asistencia jurídica y capacitación en la lucha contra el blanqueo de dinero. En 1995 la Comisión de Estupefacientes pidió al PNUFID, que, en cooperación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, prestara a los Estados e interesados, asistencia técnica en la capacitación de personal judicial y de investigación y en la prevención y el control del blanqueo de dinero y de la transferencia ilícita de activos.

#### **4.4.- SISTEMA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO.**

El delito y los medios para prevenirlo, son un tema que las Naciones Unidas asume como función poco tiempo después de su creación, creando órganos que se encargan de estudiar y prevenir el delito y la delincuencia, asimismo, asume políticas para combatir la delincuencia organizada.

El lavado de dinero, es un delito con grandes niveles de desarrollo, y por lo complejo y diverso de sus operaciones, podemos afirmar que en México, no se cuenta en la actualidad con mecanismos exactos para combatirlo; no con esto se piense que no se trabaja al respecto. Por lo contrario, ahora más que nunca se

está poniendo un especial énfasis en este tema, con la colaboración directa del Departamento de Drogas de Estados Unidos.

Podemos señalar, que dentro de la estructura de las Naciones Unidas, encontramos dos órganos encargados de supervisar las políticas de carácter criminal: el Consejo Económico y Social y la Secretaría General; el Consejo Económico y Social, después de la Asamblea General, es el principal órgano legislativo y de formulación de políticas de las Naciones Unidas, la Organización trata a la justicia penal como una esfera de los asuntos sociales y económicos y por lo mismo corresponde al Consejo, supervisar las políticas pertinentes y prestar asistencia a otras secciones de la organización. Por su parte la Secretaría General coordina que las acciones arriba anunciadas se lleven a cabo en forma coordinada y expedita, entre otras funciones.

El Consejo Económico y Social, decide en 1948 que las Naciones Unidas, debería asumir una función de dirección en el establecimiento de Políticas de Justicia Penal en el mundo. De esta manera la Asamblea General, en el año de 1950, constituye diversas actividades en la esfera de Justicia Penal.

Derivados de los órganos anteriores encontramos dos organismos subordinados: el Comité de Prevención del Delito y la Lucha Contra la Delincuencia y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, a ambos les competen directamente las actividades internacionales en los términos señalados en su denominación.

El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, es creado en 1950, por la Asamblea General, teniendo por finalidad "la prevención y formulación de programas de estudio de carácter internacional y de principios generales para la acción internacional en cuestiones relativas o la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes."<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> ABC. de las Naciones Unidas. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. Nueva York. 1994. Pág. 33

Su primer período de sesiones se celebra en Nueva York, en el mes de junio de 1972; tiene su sede en Viena y se constituye por 37 miembros expertos en cuestiones de Justicia Penal, electos por el Consejo Económico y Social, sus períodos de sesión se celebran cada dos años, entre los períodos de sesiones celebran reuniones y consultas en el ámbito nacional, regional e interregional.

Se encarga de estudiar cuestiones relativas a la prevención del delito y de la lucha contra la delincuencia, así como de la formulación de recomendaciones de política y aseguramiento a otros órganos de las Naciones Unidas.

La Subdivisión de Prevención de Delito y Justicia Penal, funciona bajo la Dirección del Secretario General, adjunto que también actúa como Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena. Una de sus primeras tareas fue la de recabar informes de la actividad delictiva de los países miembros, además reúne, sistematiza, analiza e intercambia estadísticas internacionales sobre el delito, asimismo, establece una red mundial de información sobre el delito y la Justicia Penal, promueve investigaciones y estudia nuevas formas del delito especialmente los de delincuencia transnacional.

Cuenta con dos publicaciones periódicas, una de ellas es la Revista Internacional de Política Penal que informa a la Comunidad Internacional acerca de métodos, técnicas, criterios útiles en la elaboración de políticas de Justicia Penal. La otra es el Boletín sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que difunde información de actividades y políticas de las Naciones Unidas, en la esfera de Justicia Penal y que proporciona el medio de recibir retroinformación de expertos y funcionarios gubernamentales.

La Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, ofrece servicios a los Estados miembros y a los órganos regionales, presta servicios en el caso de delitos económicos y delincuencia organizada, aplican la cooperación internacional

para combatir a los delincuentes transnacionales y decomisa bienes derivados de actividades ilícitas.

Otro organismo encargado de la prevención del delito, es la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, establecida por el Consejo Económico y Social en 1992, como uno de sus órganos funcionales, celebra su primer período de sesiones en Viena, dicha Comisión tiene por objetivo, prestar asistencia práctica a los Estados en la lucha contra la delincuencia nacional y transnacional, la coordinación de actividades pertinentes en la esfera de prevención del delito.

Por otra parte, es importante señalar que debido a que la política de Justicia Penal de las Naciones Unidas se formula con una perspectiva mundial, se prevé la necesidad de promover una cooperación entre las regiones del mundo, de ésta manera se crean una serie de institutos que colaboran en la prevención del delito y que a continuación analizaremos:

#### **INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS EN ASIA Y EL LEJANO ORIENTE PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE (UNAFEI).**

Fue creado en 1961, por acuerdo de las Naciones Unidas y Japón, entre sus objetivos encontramos la capacitación de personal en la Administración de Justicia Penal, la realización de investigaciones y estudios en la esfera de prevención del delito y tratamiento al delincuente.

El Instituto imparte por año, cursos de capacitación de tres meses de duración, celebra cursos anuales de seminarios de un mes, encargados de formular políticas y además seminarios conjuntos en el exterior, realiza talleres sobre cuestiones de Justicia Penal en colaboración con otros organismos de las Naciones Unidas. Publica un boletín, en el que se resumen los cursos de

capacitación y la serie Resource Material Series entre otras. Todas las responsabilidades administrativas y financieras se asumen por el gobierno del Japón.

#### **INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE (ILANUD).**

Se estableció en 1945 en San José, Costa Rica y se financia con las contribuciones anuales que otorga el Gobierno: tiene como finalidad ayudar a los gobiernos de la América Latina a incorporar planes de prevención del delito y elabora estrategias prácticas que toman en cuenta recomendaciones de las Naciones Unidas en la esfera de Justicia Penal y promueven la cooperación entre los gobiernos de la región.

Organiza cursos de capacitación, talleres, seminarios y conferencias para el personal de los sistemas de Justicia Penal, los proyectos de investigación que coordina se ajustan a cuestiones de interés particular para determinados países en América Latina, así como a cuestiones generales de interés regional.

El ILANUD, edita en promedio seis publicaciones no periódicas al año. Entre ellas encontramos El Preso sin Condena, el cual contiene artículos y material de información sobre criminología y las ciencias penales.

#### **INSTITUTO REGIONAL AFRICANO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO AL DELINCUENTE (UNAFRI)**

Creado oficialmente en enero de 1987, con sede provisional en Addis Abeba, Etiopía, funciona bajo la dirección de la Comisión Económica para África,

con ayuda financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Sus actividades de investigación comprenden la adaptación del Manual para la elaboración de estadísticas sobre Justicia Penal o las necesidades de los países africanos, así como un proyecto experimental destinado a reunir datos estadísticos amplios sobre la delincuencia, establecer las bases para un centro de documentación e información y realizar un estudio de viabilidad sobre el establecimiento de una red regional de información que se relacionará con el plan de las Naciones Unidas, para establecer un sistema mundial de información sobre Justicia Penal.

#### **INSTITUTO DE HELSINKI DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA.**

Se estableció por un acuerdo celebrado entre las Naciones Unidas y Finlandia en 1981, para promover la cooperación en prevención del delito y lucha contra la delincuencia entre los países de Europa con diferentes sistemas socioeconómicos, éste Instituto funciona desde 1982, está a cargo del Gobierno de Finlandia, ha participado activamente en los planes de las naciones unidas para establecer un sistema mundial de información sobre el delito y la Justicia Penal; también establece una serie de publicaciones para la difusión de los informes de los proyectos, los resultados de los seminarios europeos y las contribuciones de los expertos europeos.

#### **CENTRO ÁRABE DE CAPACITACIÓN Y DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD.**

Tiene su sede en Riyadh, Arabia Saudita, coopera con los Institutos Regionales e Interregionales de las Naciones Unidas y con la Subdivisión de Prevención del Delito y Prevención Penal, proporciona asistencia técnica a los países que lo solicitan, realiza programas de capacitación, organiza reuniones internacionales y

regionales, proyectos de investigación y análisis de Política, y hay una Reunión Anual de Coordinación con la Subdivisión del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, para fomentar la planeación conjunta de programas y la coordinación interregional de actividades.

### **INSTITUTO AUSTRALIANO DE CRIMINOLOGÍA**

Se crea en 1973, por acuerdo entre Commonwealth y los gobiernos de los estados con la finalidad de realizar actividades conexas e investigaciones en la esfera de criminología. Asesora a la Subdivisión en la ejecución de sus programas y colabora en seminarios y cursos de capacitación, toma parte en los preparativos de los Congresos de las Naciones Unidas sobre el delito, recibe a visitantes internacionales y mantiene vínculos regionales e interregionales con los órganos pertenecientes a las Naciones Unidas.

### **INSTITUTO INTERREGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA INVESTIGACIONES SOBRE LA DELINCUENCIA Y LA JUSTICIA (UNICRI)**

Es el punto central de la red de Institutos de Justicia Penal, es fundado bajo el nombre de Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social, se establece el 8 de mayo de 1968, mediante acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y el gobierno de Italia.

Sus proyectos se orientan hacia la cooperación interregional y el desarrollo de recursos locales, colabora con los programas de otros Institutos de Justicia Penal de las Naciones Unidas y proporciona apoyo técnico a nivel nacional y regional.

Hoy en día no se cuenta con los mecanismos efectivos de control por parte de la Secretaría de Hacienda donde se pueda establecer una política de control monetaria, con la cual se pueda prevenir el lavado de dinero.

La propia Administración Pública, ha sido sujeta a múltiples ajustes en razón del proceso de crecimiento y desarrollo del país, de sus relaciones con el orden económico internacional y de sucesos imprevisibles o no detectados a tiempo, como el caso de las devaluaciones, inflación, los endeudamientos y fenómenos como el lavado de dinero y su correspondencia tan directa con el narcotráfico y otras actividades ilícitas.

En el caso de lavado de dinero, es necesario introducir medidas para combatirlo, pero por lo pronto nos encontramos con la falta de unidad de criterios que permita su prevención sin atentar contra las garantías consignadas en la Constitución.

Por ahora creemos, que las operaciones hechas por el narcotráfico son las únicas que nos pueden llevar hasta operaciones de dinero lavado, pero entonces se está actuando porque otro ilícito nos lleva a los que tratamos de prevenir. En consecuencia no hay acciones operativas directas del lavado de dinero.

Es por esta situación, que para hablar del problema del lavado de dinero se tiene que comentar al mismo tiempo el delito de narcotráfico, puesto que estos dos delitos están vinculados porque uno propicia al otro, y sin el segundo el primero no se daría.

El señor Víctor Traccetti, embajador de Argentina, habla de la importancia de la Cooperación Internacional, diciendo que la naturaleza del problema ha llevado al surgimiento de mecanismos de cooperación, tanto bilaterales, regionales como universales.

Estos convenios entre países, generalmente establecen intercambio de información, en donde se refieren a las experiencias y acciones emprendidas en los Estados para prestar la asistencia necesaria a los farmacodependientes, y con esta reciprocidad de información de datos se puede conocer más sobre el tráfico de drogas. En este convenio también se menciona que la colaboración debe darse en forma de cooperación y no de subordinación, la misma no debe reducirse a uno o varios aspectos de la problemática, sino en todos los campos. Desde la prevención de la drogadicción, pasando por la rehabilitación hasta la lucha contra la narcocriminalidad y el lavado de dinero obtenido por dicha actividad, es decir, abarcar todos los ángulos del problema, y que cada Estado esté conectado de forma constante en todos los aspectos que forman parte de lo antes citado.

Gustavo de Greiff, Embajador de la República de Colombia, dice al respecto, que es mejor estrategia para acabar con el narcotráfico la regulación legal de las actividades en él envueltas, comenta que así se les arruinaría el negocio a los narcotraficantes, puesto que el precio de estas drogas en el mercado se debe no a los costos de producción, ni a los que tendría su transporte y comercialización lícitos, sino se debe a su prohibición, a la ilicitud del negocio, por ejemplo, si pensamos que producir un kilo de cocaína le cuesta a un narcotraficante colombiano aproximadamente US\$2,000, que su traslado al mercado mayorista del país consumidor le vale aproximadamente US\$3,500, precio inflado por la corrupción que necesita pagar y que lo vende al mayorista en US\$20,000, para deducir claramente que aparte del daño que conlleva a la sociedad no se puede permitir un negocio de esa naturaleza, y es por eso que él piensa en que la mejor solución sería legalizar las drogas como la mejor estrategia para combatir el narcotráfico.

Por otra parte, dentro del orden económico internacional que estamos viviendo, el proceso de lavado de dinero se presenta como un fenómeno a la vista

de todos, de tal manera que plantear una política de control monetario para prevenirlo debe interpretarse como el principio de un debate.

El fenómeno del lavado de dinero obedece a corrientes de manejo de dinero que por no haberse previsto oportunamente en los ordenamientos legales proliferó de forma más natural, y fueron aceptados aún dentro de políticas económicas convencionales. Si se hicieran encuestas se vería que existe apatía y predisposición a valorarlo como un asunto de tipo ordinario.

Las acciones que se han venido desarrollando para evitar el lavado de dinero, han surgido en respuesta a una necesidad interna, por una parte, y también a una de origen internacional; por la otra, el no acatarlas traería como consecuencia que los países conocidos como primer mundo, tomaran represalias económicas en contra de México, por tan sólo citar algunas.

Por lo que se refiere a México, se podría decir que el lavado de dinero lo encontramos en tres corrientes:

1. Dentro de actividades del narcotráfico.
2. En el traslado de dinero de Estados Unidos principalmente por maniobras de evasión fiscal o fraudulentas, y
3. La que involucra al sector público y privado.

Es por eso, que nos enfrentamos a una situación difícil, para establecer el combate al lavado de dinero mediante políticas de control bancario y monetario, que propiciarán un mecanismo efectivo de fiscalización y castigo.

En una asamblea convocada por la DEA, misma que tuvo lugar en Washington, D.C., USA, en los inicios de los 90's, se creo y se aprobó un

cuestionario sobre lavado de dinero, decomiso de bienes, leyes de secreto bancario y requerimientos contables. México al formar parte de esta Organización quedó obligado a cumplir con proporcionar la información requerida en ese formato.

Otra reunión de gran importancia fue la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, celebrada en Viena del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988. El acta final de la convención resulta importante, porque en ella se habla de bienes que proceden del tráfico ilícito de drogas, lo que implica el lavado de dinero.

Asimismo, en la primera quincena de marzo de 1991, nuestro país fue sede del Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD).

Esta fue celebrada en San Juan del Río, Querétaro y en la que intervinieron representantes de 22 países del Continente Americano, así como cinco enviados de igual número de Naciones Europeas que acudieron en calidad de observadores.

Se abordó el problema de lavado de dinero, particularmente desde la relación causal que éste tiene con las actividades del narcotráfico y se hizo referencia a la dificultad de prevenir, detectar y sancionar blanqueos de dinero atendiendo a las prácticas bancarias internacionales o regionales cuya normatividad no siempre es accesible para que se realicen con fluidez y eficiencia las investigaciones practicadas por las distintas autoridades.

En dicho foro, se señaló la importancia que tiene el combatir principalmente a las organizaciones delictivas de carácter internacional cuyas fuentes de financiamiento pueden llegar a desestabilizar tanto a pueblos como a gobiernos a

través del narcoterrorismo y del lavado de dinero; sin embargo, a través de la extrema preocupación por las diferencias jurídico-procedimentales que existen entre el Sistema Anglosajón y el Sistema Italiano, por lo cual se sugirió encontrar fórmulas para homologar normatividad y procedimientos a fin de hacerle frente común a esta problemática, que según las cifras mencionadas en esa sesión, tan solo en Estados Unidos los narcotraficantes dejaron una utilidad de trescientos mil millones de dólares durante 1990, es decir, casi mil millones de dólares diarios.

Este foro constituye un paso importante pero no suficiente para la erradicación del problema del lavado de dinero; el narcotráfico es uno de los principales generadores del problema pero no es el único.

Sin embargo, es bueno decir, que por lo que respecta a nuestro país, sería bueno la existencia de un tratado internacional para facilitar el combate al lavado de dinero; tanto el artículo 133 constitucional como el artículo 6 del Código Penal Federal vendrían a constituir las bases existentes para facilitar el perfeccionamiento de un tratado.

Se ha mencionado que el narcotráfico no es el único fenómeno antisocial o ilícito que propicia el lavado de dinero, ya que también, son generadores otros delitos como la defraudación fiscal, el contrabando, etc. Si bien es cierto que estos, por ser astucia a diferencia de los de agresividad y violencia que caracteriza al narcotráfico, resultan ser menos peligrosos para la sociedad, pero tal circunstancia no les quita su carácter altamente lesivo.

El lavado de dinero, utiliza también el Internet y otros Sistemas Electrónicos, sea un sistema derivado de la prostitución y corrupción. Se calcula que el año pasado en Estados Unidos se generaron ganancias por doscientos mil millones de dólares, en México fueron veintisiete mil millones de dólares. Aunque se han establecido medidas para combatirlo en el ámbito nacional y mundial, los métodos no han sido eficaces porque esta práctica, ya no se da solamente en los

bancos e instituciones financieras, sino vía Internet y otros sistemas electrónicos. Esto quedó establecido durante el seminario El lavado de dinero organizado por la Embajada de Estados Unidos en México.

#### **4.5.- SITUACIÓN PREVENTIVA**

No se debe ignorar, al diseñar un sistema penal moderno ya que la verdadera lucha contra el delito debe darse mediante estrategias preventivas, basadas en el desarrollo educativo, cultural, económico, social y espiritual de los hombres.

El sistema penal debe ser un conjunto coherente de medidas que parten desde la prevención concreta del delito, hasta la fase post-penitenciaria.

Especial mención requiere la necesidad de formular estrategias procesales diferentes para lograr un combate eficaz al crimen organizado. Dicho fenómeno se caracteriza por una gran capacidad de movilidad y un grave riesgo de corrosión de las estructuras sociales, económicas y políticas, primordialmente las policíacas a raíz de los grandes recursos financieros y tecnológicos con los que opera, es necesario encontrar mecanismos que forjen procesos de conocimiento por la autoridad sobre la operación de dicha criminalidad, la cual siempre actúa en la clandestinidad.

La definición legal de delincuencia organizada ha de estar orientada en los siguientes criterios:

La unión de varios delincuentes dentro de un grupo permanente, jerárquicamente estructurado, con finalidades de lucro, mediante la omisión de delitos que afecten bienes fundamentales de los individuos y de la colectividad, y que, a su vez alteren seriamente la salud o seguridad pública.

Debemos tener presente que para el delincuente profesional, la prisión es un riesgo que ya consideró y descartó, cuando tomó la decisión de emprender su negocio y que, para la organización delictuosa, el socio privado de su libertad puede ser fácilmente sustituido por otro. Luego entonces, la pena de prisión no tiene, en este caso, todo el valor ejemplarizante y discusorio que fuera de desearse.

La solución deberá buscarse por el camino de la confiscación, pena que, por su dureza, prohíbe nuestra constitución, o bien, deberá perseguirse a estos delincuentes por la defraudación fiscal que necesariamente comenten al percibir cuantiosos ingresos sobre los cuales no pagan impuestos.

El lavado de dinero, es un fenómeno antisocial con implicaciones de carácter internacional, en cuya realización intervienen organizaciones delictivas que disimulan sus operaciones bajo aparentes actividades lícitas como las comerciales, empresariales o financieras. Asimismo, existe la creciente tendencia a utilizar cuentas bancarias secretas en bancos extranjeros, generalmente en países europeos y en particular en bancos suizos, para evitar el pago de impuestos resultantes de actividades gravables realizadas.

De acuerdo con esto, prevenir el lavado de dinero mediante una política de control monetaria podría ser la antítesis de las de salida de los capitales.

La procuración de justicia en una sociedad moderna debe tener como punto de partida la consideración de que los elementos constitutivos esenciales de su desarrollo tienen carácter substancial y procesal y deben estar plenamente reconocidos por la legislación vigente.

Una sociedad moderna requiere que se continúe avanzando sistemáticamente en el mejoramiento de la regulación de la estructura y facultades de los tribunales, con miras a una administración de justicia más rápida y eficiente. 

La prevención en éste caso, es un acto de fiscalización del manejo del dinero para entender su origen, su traslado y su destino.

#### **4.6.- POLITICAS DE CONTROL**

Algunas de las propuestas son las siguientes:

- Analizar y reestructurar los mecanismos fiscales que permitan identificar el origen de los recursos.
- Revisar periódicamente las declaraciones de los funcionarios públicos.
- Acreditar estar al corriente del pago del impuesto sobre la renta. Asimismo, hacer obligatoria la exhibición de la declaración fiscal.
- Revisiones periódicas en el Registro Público de la Propiedad.
- Acreditar la calidad de causante, así como un balance con número al día de la apertura de sus operaciones en instituciones bancarias, casa de bolsa, casas de cambio y fideicomisos.

Como podemos apreciar, resultaría indispensable todo un sistema de detección, para lo cual primero es necesario establecer unicidad de criterios y la creación de mecanismos operativos que se requieran.

La situación económica, política y social de los pueblos, especialmente del tercer mundo, se aprecia diariamente por las actividades ilícitas derivadas del narcotráfico y de los funcionarios públicos corruptos, apoderándose así de la rectoría económica.

## **CAPITULO V. LEGISLACIÓN MEXICANA FRENTE AL LAVADO DE DINERO.**

### **5.- AUTORIDADES COMPETENTES PARA PREVENIR, PERSEGUIR Y SANCIONAR EL DELITO DE LAVADO DE DINERO.**

En México:

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- La Procuraduría General de la República.

#### **5.1.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (S.H.C.P.).**

El párrafo cuarto del artículo 400 bis del Código Penal Federal señala que:

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Según la exposición de motivos, se prevé la necesidad de recabar previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proceder penalmente; lo que, por supuesto, no quiere decir que el Ministerio Público, sólo podrá iniciar una Averiguación por el delito de lavado de dinero, si cuenta previamente con dicha opinión, sino que ésta se requerirá sólo para los efectos del ejercicio de la acción penal, y tratándose de conductas en las que se utilicen servicios de instituciones que integren el sistema financiero.

Como se puede observar, se trata de un procedimiento fuera de lo común, pues tratándose del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en los cuales se ven involucradas las instituciones financieras, el Ministerio Público Federal puede llevar a cabo su investigación, sin necesidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denuncie los hechos, pero una vez que decida el Representante Social, ejercitar la acción penal, consignando los hechos al Juez, previamente debe recabar la denuncia de la dependencia hacendaria aludida.

#### **A través de la Procuraduría Fiscal de la Federación.**

La fracción VIII del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación señala que:

Artículo 42.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

VIII.- Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las actas de la Policía Judicial; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Como puede notarse, las autoridades fiscales podrán ejercer las facultades de comprobación en forma conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifica al contribuyente.

Por su parte en la fracción XI del artículo 31, de la Ley Orgánica Pública Federal, se prevé que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le corresponde cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables, vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

En la fracción XII del mismo precepto jurídico, estipula, que a dicha dependencia del ejecutivo le toca dirigir los servicios aduanales y de inspección y la Policía Fiscal de la Federación.

En el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se señalan las facultades del Procurador Fiscal de la Federación.

Artículo 10.- Compete al Procurador Fiscal de la Federación:

**XXVIII.** Denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público Federal de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso, dando la intervención que corresponda a la Unidad de Contraloría Interna y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida o en aquéllos en que tenga conocimiento o interés, coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, en representación de la Secretaría y, cuando proceda, otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento en los procesos penales;

**XXIX.** Ejercer en materia penal las facultades que señalen a la Secretaría las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores, al sistema de ahorro para el retiro, así como las previstas en otras leyes de la competencia de esta Secretaría.

Intervienen en esta primera etapa de investigación, como ya se señaló la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde indica que para el despacho de los asuntos de su competencia contará entre otros con un Procurador Fiscal de la Federación, quien entre sus atribuciones deberá representar el interés de la Federación en toda clase de juicios e investigaciones, y en su caso proporcionarle los elementos necesarios al Ministerio Público Federal.

“La querrela se estima como un requerimiento de procedibilidad separándose de la idea de que el delito ofende exclusivamente a la sociedad, dándole privilegios al daño sufrido por la particular razón, por lo cual la formulación de la querrela está sujeta a la potestad del ofendido, el cual a su vez puede otorgar perdón, sin cumplir algún requisito y la única taxativa de manifestarlo antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia y el reo no se ponga a su otorgamiento.”<sup>32</sup>

Intervienen además otras instituciones, tales como:

- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Pues son estas instituciones las que cuentan con la información relativa a las operaciones financieras ejecutadas por las personas, tanto morales y físicas, siendo una rica y veraz fuente de información, y además de indispensable, de conformidad con sus respectivos ordenamientos facilitan información a la Secretaría Hacienda y Crédito Público.

---

<sup>32</sup> Rivera Silva, Manuel. Derecho Penal Fiscal. Edit. Porrúa. México. 1984. Pág. 10.

## **5.1.1.- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (P.G.R.).**

### **A través del Ministerio Público Federal.**

La Procuraduría General de la República es la institución encargada en forma principal de la investigación y persecución de los delitos de orden federal a través de la figura del Ministerio Público Federal, quien cuenta con facultades derivadas de los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Así en el primer precepto aludido se expresa en la parte conducente:

La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que está bajo su autoridad y mando inmediato.

Por lo que respecta al artículo 102 de la Carta Magna, el cual indica lo siguiente:

El Ministerio Público de la Federación, estará precedido por el Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente, por lo cual es una Institución dependiente del Ejecutivo Federal.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal; por lo mismo a él le corresponde solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

Toda vez, que el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, es de carácter federal, corresponde a la Procuraduría General de la República su persecución.

Una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha presentado la querrela en contra de determinada persona o personas, el Ministerio Público Federal procederá a dar inicio a la Averiguación Previa correspondiente, reuniendo los elementos necesarios para la integración de la misma. Coordinándolos para tal efecto con el Instituto Nacional para el Combate de las Drogas, órgano técnico desconcentrado dependiente de la Procuraduría General de la República, creado mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de junio de 1993, quien tiene como objetivos el diseñar y desarrollar estrategias y acciones, para la persecución eficaz de los delitos contra la salud y otros asociados, como el tráfico de armas, el contrabando y el lavado de dinero, y a las de organizaciones delictivas relacionadas, auxiliando al Ministerio Público Federal, a través de los Elementos de la Policía Judicial Federal, en sus funciones investigatorias y probatorias de los delitos antes señalados.

El Instituto cuenta con una Coordinación de Operaciones, quien investiga y persigue por orden del Ministerio Público, los hechos, que presuntamente constituyan delitos contra la salud, lavado de dinero y tráfico de armas, además del combate del crimen organizado, recaba por instrucciones del Ministerio Público, las pruebas que tiendan a la comprobación del tipo de los delitos que se investiguen y las que acrediten la probable responsabilidad de los indiciados.

Principia con ello, la primera etapa del procedimiento penal al iniciarse la Averiguación Previa, que corre a cargo del Ministerio Público. La Procuraduría General de la República cuenta con la Fiscalía Especializada en Delitos Fiscales y de Banca, a quien compete la investigación de la Averiguación Previa, en virtud de que como ya se señaló el delito en estudio se encuentra previsto en el Código Penal Federal.

Existen acuerdos suscritos con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para el efecto de que se sirvan proporcionar los estados de cuentas bancarias para la verificación de los mismos, mediante la circular emitida por dicha comisión el 17 de agosto de 1992, que establece que las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito deberán proporcionar directamente a la Procuraduría General de la República, los informes que ésta solicite, y que deberá ser suscrita por los Procuradores, Subprocuradores, Director General de Averiguaciones Previas, el Director General de Control de Procesos, el Director General Jurídico y los Delegados Estatales.

## **5.2.- ENFOQUE JURÍDICO DE MÉXICO ANTE EL PROBLEMA DE LAVADO DE DINERO.**

**Fundamentación legal que enmarca los actos de autoridad para abatir este problema:**

- \*Artículos 14, 16, 21, 22, 31 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- \*Artículos 32 B, 42, 45, 92, 93, 94, 96, 102, 105, 108 del Código Fiscal de la Federación;
- \*Artículos 6, 40 y 400 bis del Código Penal Federal;
- \*Artículos 113, 114, 123, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.

### 5.3.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

\*Artículo 14, establece que:

- Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de su propiedad, posesión o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

\*Artículo 16, señala que:

- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá liberarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la autoridad judicial sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.
- Las excepciones a los requisitos anteriores, las establece el propio artículo para los casos de flagrancia o de notoria urgencia.
- El penúltimo párrafo del precepto faculta, sin la necesidad de llevar esos requisitos, a que la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y las formalidades prescritas por los cateos.

\* Artículo 21:

- Dicho precepto establece que el Ministerio Público es el único que tiene la función de investigar y perseguir los delitos, el cual estará auxiliado con una policía que esté bajo su autoridad y mando inmediato, de este modo cuando el Representante Social tenga conocimiento de un hecho que probablemente pueda constituir un delito, le corresponde llevar a cabo la investigación y si procede, ejercer la acción penal ante el Juez competente.

\*Artículo 22:

- Cuya regla general prohíbe la confiscación de bienes, indicando sin embargo, que no se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o por el pago de impuestos o multas.

\*Artículo 31, Fracción IV:

- Que establece como obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

\* Artículo 102 A:

- El Ministerio Público Federal es el organismo encargado de ejercer la acción persecutoria ante los tribunales de todos los delitos del orden federal, y a él corresponde investigarlos, presentar las pruebas y pedir las órdenes de aprehensión que, si proceden, dictarán los jueces de

distrito. Asimismo le corresponde velar para que la administración de justicia sea eficiente y rápida.

Los funcionarios del Ministerio Público Federal estarán dirigidos por el Procurador General de la República, quien es designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.

#### **5.4.- CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Es el marco de los actos de autoridad para abatir la problemática del lavado de dinero.

Artículos 6, 40 y 400 bis del Código Penal Federal.

\*Artículo 6 del Código Penal Federal:

- Que establece el principio de especialidad al señalar: cuando se comete un delito no previsto en este Código, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán estos.

\*Artículo 40 del Código Penal Federal:

- Que señala que los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto del, se decomisarán, si son de uso prohibido, si son de uso ilícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en

alguno de los supuestos a que se refiere al artículo 400 de este Código (encubrimiento) independientemente de la naturaleza jurídica de dicho propietario o poseedor y de la relación que aquél tenga con el delincuente en su caso.

\* Artículo 400 bis:

- Este precepto menciona la pena que se le impondrá al individuo siendo esta de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice las siguientes conductas delictivas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, de en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.
- De la misma forma a todo aquel empleado o funcionario de instituciones que forman parte del sistema financiero, se les impondrá la misma pena indicada en el párrafo inmediato anterior, por prestar ayuda o auxiliar a otro para cometer las conductas indicadas en el párrafo que precede.
- Asimismo, cuando el que cometa los ilícitos mencionados sea servidor público que tenga la encomienda de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos, la pena será aumentada en una mitad, además se le impondrá al servidor público inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

- En los casos de que en estas conductas sean utilizados servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá denuncia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Cuando dicha dependencia en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permita presumir la comisión de delitos referidos en

el párrafo anterior, tendrá que ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que la confieran las leyes, y de esta forma denunciar hechos que probablemente puedan constituir este tipo de ilícitos.

- Para los efectos de este artículo, son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión del algún delito y no se pueda acreditar la legítima procedencia.
- De la misma forma, el sistema financiero está integrado por las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

## 5.5.- CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículos 113, 114, 123, 168, 180 y 181 del Código Federal de procedimientos Penales.

\*Artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Penales:

- Que establece que, entre otras cosas, la averiguación previa no podrá iniciarse de oficio cuando se trate de delitos en los que solamente se puede proceder por querrela necesaria, si ésta no se ha presentado.

\*Artículo 114 de Código Federal de Procedimientos Penales:

- Que señala que es necesaria la querrela del ofendido, solamente en los casos en que así lo determinen el Código Penal u otra ley.

\*Artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales:

- Que entre otras cosas señala que inmediatamente que el Ministerio Público tenga conocimiento de un delito que tenga que perseguirse de oficio, dictara todas las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efectos del mismo y en general impedir que se dificulte la averiguación procediendo a la aprehensión de los responsables en los casos de flagrante delito; indicando además que lo mismo se hará tratándose de delitos perseguibles solamente por querrela, si ésta ha sido formulada. Este precepto se complementa con el artículo 181 de éste mismo código, que faculta al Ministerio Público a asegurar tanto los instrumentos del delito como las cosas objeto o producto de aquel.

\*Artículo 168:

- Indica que el Ministerio Público deberá acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, para poder solicitar el ejercicio de la acción penal; mientras que la autoridad judicial examinará minuciosamente si ambos requisitos están acreditados en autos.
- Por cuerpo de delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.
- La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

\* Artículo 180:

- Este precepto nos indica que para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público y los tribunales utilizarán de la acción más amplia para los medios de investigación que estimen pertinentes, aunque no sean los que mencione la ley, siempre y cuando no sean contrarios a derecho.
- Asimismo, todo aquel requerimiento que pida el Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue esta facultad, o la autoridad judicial en su caso, de información o documentos relativos al sistema financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

así como de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en sus respectivas competencias. Y los de naturaleza fiscal se harán por conducto de la unidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que determine el titular de dicha dependencia.

- Toda información y documentos que se obtengan sólo podrán ser utilizados en la investigación y para efectos del proceso penal, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad.

\* Artículo 181:

- Este precepto nos menciona los instrumentos, objetos o productos del delito, que se deben de asegurar, así como los bienes, en que existan huellas o pudieran tener relación con éste a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan.
- Las autoridades que actúen en auxilio del Ministerio Público, de inmediato pondrán a disposición de éste los bienes a que se refieren el párrafo anterior.
- Al tratarse de plantíos de marihuana, papaver somniferum o adormidera, u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la Policía Judicial o las autoridades que actúen en su auxilio, inmediatamente procederán a su destrucción, levantando un acta en la que conste: el área de cultivo, cantidad o volumen del estupefaciente, debiéndose recabar muestra del mismo para que obren en la averiguación previa que se inicie.
- Al asegurarse estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción, cuando así proceda, previa la

inspección de las sustancias, en la que se determine la naturaleza, el peso y demás características.

## **5.6.- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

### **\* Artículo 32-B**

- Las instituciones de crédito tendrán las siguientes obligaciones:

IV.- Proporcionar en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, la información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones que soliciten las autoridades fiscales a través del mismo conducto.

### **\*Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación:**

- Que establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales, y en su caso, determinan las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, estará facultada para: realizar visitas de comprobación, de verificación de requerimiento de libros, papeles y de contabilidad, de practicar avalúos o verificación física de bienes y mercancías a los contribuyentes responsables solidarios y terceros relacionados con ellos, así como para allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público para que se ejercite la acción penal por la posible comisión de los delitos fiscales, estableciendo además que las actuaciones que practique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán el mismo valor

probatorio que la ley relativa, concede a las Actas de Policía Judicial y la propia Secretaría a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código de Procedimientos Penales.

\*Artículo 45 del Código Fiscal de la Federación:

- Que impone la obligación de los contribuyentes visitados, a permitir a los visitadores fiscales el acceso a todo tipo de registros y contabilidad incluyendo la verificación física de bienes y mercancías y que faculta a éstos últimos a recoger la contabilidad para revisarla en las oficinas fiscales cuando haya

oposición a la visita o riesgo de que los registros o documentos se oculten o destruyan, así como en los casos en que se lleven registros irregulares y en los supuestos en que por las circunstancias se detecte la existencia de maquinaciones para evadir el pago de impuestos.

\* Artículo 92:

- Para que se pueda proceder penalmente por delitos fiscales, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
- Formule la querrela correspondiente, en los delitos de contrabando y defraudación fiscal, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado. Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio por el delito de contrabando y por robo de mercancía fiscalizada, que se encuentren en el recinto fiscal. Y En los casos no previstos anteriormente, bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público Federal

\*Artículo 94 del Código Fiscal:

- En los delitos fiscales la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria, las autoridades administrativas, con arreglo a las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y las sanciones administrativas correspondientes, sin que ello afecte el procedimiento penal.

El lavado de dinero es un delito doloso o de intención por que el elemento subjetivo se configura por el término quien a sabiendas que denota en el agente activo del delito una manifestación de realizar el acto con representación del resultado que se quiere; de igual forma puede considerarse como un delito de carácter meramente formal, la diferencia del material o del resultado en virtud de que una vez acreditada la existencia de los demás elementos típicos contemplados en dicho precepto se configura éste delito con el simple propósito del agente, independientemente de que la finalidad específica de su conducta llegue a no realizarse.

Como elementos subjetivos principales pueden señalarse:

- a) La existencia previa de alguna actividad ilícita.
- b) La existencia de dinero o bien cualquier naturaleza que sea producto o provengan de aquella.

Los delitos propiciatorios del lavado de dinero, son el narcotráfico, defraudación fiscal, el contrabando, fraudes bancarios y los relacionados con aseguradoras, delitos atribuidos a funcionarios públicos, a lo que se denomina corrupción.

## **5.7.- LAS LEYES BANCARIAS QUE REGULAN LAS TRANSFERENCIAS, MANEJO Y CONTROL DEL DINERO O CAMBIO DE MONEDA.**

- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Ley del Banco de México.
- Ley del Mercado de Valores
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Debe considerarse actualmente el avance de los sistemas de comunicación vía satélite, que ofrecen a cualquier persona el acceso a los mercados mundiales del comercio y Banca Internacional. La rapidez de estos sistemas, a su vez permite a los delincuentes mover sus fortunas de un lugar a otro borrando el origen y el destino de las mismas. Esta área es la más crítica en la lucha y control en contra del narcotráfico, ya que la legislación actual no contempla una regulación estricta sobre el uso de estos medios.

Atendiendo a que las conductas constitutivas del delito, que ordinariamente se les conoce como Lavado de Dinero, se encuentran previstas como tales y sancionadas con pena corporal, establecida en una Ley Federal, siendo ésta el Código Penal Federal, en consecuencia dicho ilícito debe considerarse como un delito de carácter Federal.

En el tipo delictivo, se ubicarán exclusivamente personas que pertenecen al sistema financiero y coadyuvan al ocultamiento o disfraz de ingresos provenientes

de actividades delictivas. En este párrafo se pueden observar varias conductas específicas delictivas, amén de las responsabilidades civiles a que haya lugar, y que son:

- a) Prestar auxilio o cooperación para evitar la identificación de las sumas de dinero o bienes provenientes de actividades ilícitas.
- b) Prestar auxilio o cooperación para evitar la localización de las sumas de dinero o bienes provenientes de las actividades ilícitas.
- c) No cumplir con la obligación de recabar la información sobre la identificación del cliente.
- d) Falsear la información sobre la identificación del cliente.
- e) No cumplir con la obligación de recabar la información sobre la operación financiera.
- f) Falsear la información sobre la operación financiera.

Las anteriores conductas deberán, primero violar las disposiciones administrativas internas y externas, que regulan el sistema financiero nacional, en caso de que se dé la violación a estos reglamentos internos, y se produzca el resultado material del ocultamiento de sumas de dinero o bienes provenientes de actividades ilícitas, estaremos frente al delito de Lavado de dinero.

### **5.7.1.- EL SECRETO BANCARIO EN EL LAVADO DE DINERO**

Hablar del secreto bancario de los paraísos fiscales, representa un atractivo para la actividad ilícita en cuestión, Esto es, los bancos se han convertido en

participantes, la mayoría de las veces en forma involuntaria, en relación con las operaciones de lavado de dinero, debido a que proveen una gran variedad de servicios e instrumentos, tales son los casos, de los cheques de viajero, cheques de caja, transferencias electrónicas, las cuales pueden utilizarse para encubrir el origen de los recursos obtenidos ilícitamente.

La palabra secreto, proviene del latín secretum, cuyo significado corresponde a lo oculto, lo ignorado, lo escondido y se deriva del verbo sercere, que significa segregarse, separar. Según el Diccionario de la Lengua Española, secreto, en lo relativo a Estado, "El que no puede revelar un funcionario público sin incurrir en delito."<sup>33</sup>

El secreto bancario, está enraizado en la práctica tradicional del common law y constituye una dimensión importante de la vida privada de las personas y de las sociedades comerciales.

La no divulgación de información financiera a los competidores, proveedores, acreedores, y clientes, es un derecho,, que el mundo de los negocios da por sentado, la confidencialidad y la utilización oportuna de la información suelen ser consideradas en este mundo de negocios como una de las reglas fundamentales de la economía de mercado.

Se define como la discreción, que observan los bancos, sus órganos y empleados, así como ciertas personas que están en relación directa con ellos.

Ahora bien, este secreto, en sus orígenes, describe que las célebres cuentas numeradas, que aún hoy se apertura en los bancos del país alpino (Suiza) surgieron en los años previos a la Segunda Guerra Mundial, aproximadamente desde 1934, con la humanitaria finalidad de preservar la identidad de los súbditos alemanes amenazados por el régimen nazi con la muerte.

---

<sup>33</sup> Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Espasa Calpe II. Madrid. España. 1970. Ppág. 1194.

El multicitado secreto, constituye un uso mercantil, basado en la mutua confianza y de buena fe, en que se sustentan las relaciones entre los bancos y sus clientes, cuyo fundamento se encontraría por equiparación al derecho de la intimidad del cliente reconocido en el artículo 18.1 de la Constitución española; de ahí que su quebranto pueda dar lugar al ejercicio de las correspondientes acciones legales.

El problema principal, es cuando el dinero tiene su origen en actividades ilícitas, especialmente, cuando procede del narcotráfico, reconociéndose la necesidad urgente de una acción en el plano internacional, que permita prevenir principalmente la utilización del sistema bancario y de las instituciones financieras con el objeto de lavar dinero. Con respecto a esto, fueron definidas tres etapas claves para el descubrimiento de operaciones de lavado de dinero:

1. Aquella en que el dinero líquido penetra en el sistema financiero nacional.
2. Cuando es enviado al extranjero para ser integrado al sistema financiero de países que le sirven de refugio, y en donde hay poco o ningún arreglo y,
3. Aquella en que es repartido bajo la forma de transferencias por motivos en apariencia válidos.

Con lo anterior, ha quedado claramente demostrado el hecho de que muchas de las dificultades con que se ha tropezado la cooperación internacional en materia de lavado de dinero, están vinculadas directa o indirectamente, a la aplicación estricta del secreto bancario.

Con ello, en todo el mundo democrático, la confidencialidad de las operaciones comerciales constituye una manifestación más del derecho

fundamental, que tiene toda persona a la intimidad de su vida privada, también en el ámbito de sus relaciones económicas.

El justificar el secreto bancario, significa buscar el fundamento de la obligación de guardar la confidencialidad de los clientes por parte de los bancos, dónde se origina y el porqué de esta obligación. Por tanto, no debe confundirse con la naturaleza de la obligación, que podría ser legal o contractual, según sean los casos. En nuestro país, como se verá se encuentra consagrada en la ley, de este modo su naturaleza es legal; por consiguiente en el presente trabajo sólo se explicará el fundamento que tiene el secreto bancario desde el punto de vista jurídico, sin involucrarnos en otras áreas.

Bajo este contexto, "nuestra legislación se ha venido superando con el fin de introducir una serie de medidas relacionadas al secreto bancario."<sup>34</sup> De acuerdo a nuestra situación actual, inicialmente se consideró esta actividad como un delito fiscal regulándolo dentro de las leyes fiscales, posteriormente, con mejor técnica, lo incorporó al "Código Penal, calificándolo como delito grave (artículo 194 del Código Penal Federal)."<sup>35</sup> El tipo penal incluye conductas que conforman un quehacer ordinario del sistema financiero (depositar, dar en garantía, invertir, transferir, etc.), incluyendo así, como posibles sujetos activos a empleados y funcionarios de instituciones que integran el sistema financiero así como a funcionarios públicos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la rectora del sistema financiero, es la autoridad encargada de emitir disposiciones de carácter general, orientadas fundamentalmente al desarrollo equilibrado de dicho sistema, directamente y a través de órganos desconcentrados como son: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

---

<sup>34</sup> C. Meján, Luis Manuel. El Secreto Bancario. Porrúa. México. 1997. Pág. 194.

<sup>35</sup> Nota Reformado por el artículo Segundo del Decreto publicado en el Diario Oficial de 10 de enero de 1994, después reformado en su totalidad por el artículo Cuarto del Decreto publicado en Diario Oficial de 17 de mayo de 1999, en vigor al día siguiente de su publicación.

asignándosele por disposición de la Ley, la función de comprobación, de denuncia y de querrela necesaria (en relación con el actual artículo 400 bis del Código Penal Federal) en la persecución de actividades delictivas de procedencia ilícita.

Por otra parte, en el Código Federal de Procedimientos Penales, el legislador mexicano introdujo una reforma que al tratar de regular el delito en discusión, resolvió de fondo el añejo problema de cómo podía el Ministerio Público de la Federación, obtener información de los bancos; cuestión ésta que había venido siendo resuelta por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por su Reglamento, por circulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; como resultado del acuerdo entre las autoridades antes aludidas, dispusieron que los requerimientos de información que tenga el Ministerio Público de la Federación, se hará precisamente por conducto de las Comisiones Inspectoras y Vigilantes del Sistema Financiero, que para el caso de los bancos, lo son Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de acuerdo al contenido del artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Las modificaciones legislativas a la Ley de Instituciones de Crédito, permitieron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que dictara una serie de disposiciones generales que obligan a los bancos a establecer mecanismos de prevención de tales ilícitos, debiendo analizar tales obligaciones, a partir de la disposición genérica contenida en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, que faculta dicha dependencia hacendaria a emitir reglas que permitan detectar las conductas ilícitas a las que se refiere el citado artículo 400 bis del Código Penal Federal, de tal suerte que incluyan reportes sobre operaciones con clientes y usuarios.

La utilización del sistema bancario y financiero, para lavar los beneficios que se obtienen de distintas actividades delictivas, en ocasiones sirven sin así proponérselo, de mediadores para la transferencia o el depósito de fondos de origen criminal y ha sido una práctica extendida e impune durante muchos años, prácticamente en todo el mundo. Es obvio que la etapa de depositar el dinero en las instituciones es clave para los lavadores de dinero. Ya sea porque existe un sistema de denuncia de moneda o que la legislación de un país sólo permite o exige la denuncia de las transacciones sospechosas. En la actualidad en las instituciones bancarias de nuestro país, está prohibido hacer transferencias de dinero en efectivo por cantidades mayores a \$90,000.00 pesos M.N.

Según datos de Naciones Unidas, los bancos ayudan de forma voluntaria o involuntaria lavar unos 100, 000 millones de dólares anuales. Si bien es cierto, que éstas clases de operaciones se pueden efectuar en el interior del país donde se ha generado el dinero a lavar, lo normal es que trasciendan más allá de sus fronteras y se apoyen en las facilidades ofrecidas por los refugios financieros.

Así las cosas, los bancos y otras instituciones financieras pueden servir sin proponérselo de intermediarios para la transferencia o el depósito de fondo de origen criminal. Por lo que respecta al Sistema Bancario Mexicano, es entendido como el conjunto de instituciones y organizaciones públicas y privadas, que se dedican al ejercicio de la banca y de todas las funciones que le son inherentes. Dicho sistema se diferencia del sistema financiero, en que éste incluye todos aquellos organismos que sin tener funciones esencialmente bancarias, realizan operaciones que las vinculan estrechamente a los bancos.

De acuerdo con las reformas efectuadas a las leyes financieras de noviembre de 1995 y mayo de 1997, en la actualidad se confiere a la "Comisión Nacional Bancaria y de Valores, una significativa participación en materia de prevención y detección de lavado de dinero, lo que aunado a su facultad para

sancionar a las entidades financieras cuyos empleados y funcionarios infrinjan las disposiciones,<sup>36</sup> le permitirá enfrentar de mejor forma el problema.

El secreto bancario, Octavio Hernández, lo define como el deber jurídico que tienen las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares, de no revelar directa ni indirecta los datos que lleguen a su conocimiento por razones o con motivos de la actividad a la que están dedicados.

Se dice, que el secreto bancario, es la obligación o deber, que tienen todas las instituciones de crédito, de no proporcionar información alguna referente a depósitos, servicios o cualquier operación, haciéndose lo contrario cuando así lo dispongan las leyes. El mencionado secreto tiene como finalidad básica garantizar confianza, es decir, que estos no proporcionarán ningún informe ni harán públicos los datos de sus clientes, ni aún a las autoridades. Este secreto ha sido un medio eficaz para atraer capitales.

La reserva bancaria, no significa silencio pleno pues presenta algunas excepciones, es decir, puede revelarse a ciertas personas que así lo soliciten. El cliente puede autorizar la publicidad de ciertos datos como domicilio, actividad, segundo apellido, etc. El secreto bancario no debe ser impedimento para la persecución de delitos, en este supuesto las autoridades judiciales, tanto federales como locales, establecidas, tienen facultades para solicitar informes directamente de las instituciones de crédito, siempre y cuando acrediten que la persona de la que se piden informes es parte o acusado dentro de un proceso o juicio en el que se requiere ofrecer como prueba el informe o documento.

Cuando se hace mención el tema del lavado de dinero, se alude a Suiza lava más dinero, ésto es, como consecuencia de la estructura jurídica del secreto

---

<sup>36</sup> Cita la Jurisprudencia sobre los "Delitos cometidos por Empleados Bancarios, aplicabilidad de la Ley de Instituciones de Crédito y no del Código Penal Común (Legislación del Estado de Campecha)". Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito. XIV. 2º 10 P. Amparo Directo 182/96. Jesús Antonio Aké Maldonado, 6 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Raquel Aldama Vega. Secretario: Agustín López Díaz.

bancario suizo, lo anterior significa que se da protección a la esfera privada como parte de los derechos individuales, ésto significa que las violaciones al secreto bancario estarán estrictamente castigadas por las leyes penales. La noción de este secreto es definida como la obligación profesional del banquero de guardar en estricto secreto los detalles relacionados con los asuntos financieros y personales de sus clientes. El cliente es la única persona que determina ante quien y con que alcance se puede informar sobre los secretos personales.

Los bancos Suizos, podrán informar, según su legislación, ante jueces y organismos oficiales de éste país, sin embargo, queda excluida la posibilidad de proveer información directa a organismos oficiales del exterior. Debido al manejo que se da al secreto bancario, en ese país, han tenido duras críticas, como consecuencia de los abusos en los que se ve involucrada la banca privada con el narcotráfico, contrabando, y por supuesto con el lavado de dinero. Para tratar de remediar éstas críticas Internacionales, los legisladores anexaron dos artículos en su Código Penal, en donde será castigada toda persona, física o moral, que en el ejercicio de su profesión incurra en el lavado de dinero. Con estas disposiciones se crea una nueva ayuda mutua en el ámbito internacional desde el punto de vista jurídico.

La política bancaria mexicana, tiende a lograr una mayor aceptación de capitales de ahorradores. La Comisión Nacional Bancaria, al contemplar toda la problemática que trae consigo el lavado de dinero, ha solicitado la colaboración de las instituciones crediticias para evitar tal ilícito, mediante la aplicación adecuada del documento al que ha denominado, Guía para Prevenir el Lavado de Dinero en los Bancos.

Con ésta Guía, México reitera el apoyo mutuo que se debe dar a diversas autoridades para evitar el blanqueo de dinero y con ello dejar de ser partícipe en este fenómeno.

## 5.7.2.- MEDIDAS PREVENTIVAS EN LOS BANCOS

Los Bancos se han convertido en participantes involuntarios en las operaciones de lavado de dinero, porque proveen una gran variedad de servicios e instrumentos, como cheques de caja, o de viajero y transferencias electrónicas, que pueden utilizarse para encubrir el origen de los recursos obtenidos ilegalmente.

El lavado de dinero en los bancos es un proceso diverso y que se realiza en tres fases independientes que pueden ocurrir de manera simultánea, que son.

1.- Colocación

2.- Disposición

3.- Integración

Para que este proceso, tenga éxito se necesita una documentación de los pasos citados.

Las acciones, que se han desarrollado para evitar el lavado de dinero y otros usos delictivos del sistema bancario, son la respuesta a un fenómeno de carácter internacional que afecta los circuitos financieros en todo el mundo.

Muchos países, han instrumentado diversas leyes que previenen el lavado de dinero sobre todo en lo relacionado con el tráfico de estupefacientes, que también ha dado iniciativas de carácter internacional.

A través de sus respectivas agencias judiciales y supervisoras, los gobiernos intentan evitar, en lo posible que se realicen operaciones de lavado de dinero en los bancos y ésta tendencia se observa en Luxemburgo y Suiza.

En cuanto a los esfuerzos para lograr una mayor colaboración en el ámbito internacional, el primer paso fue la "Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, conocida como Convención de Viena, convocada en 1988, por las Naciones Unidas,"<sup>37</sup> en ella propusieron que se tipificara el lavado de dinero como delito para asegurar que las leyes del Secreto Bancario, no se convirtieran en obstáculos para las investigaciones judiciales y promover, que se modificara la legislación a fin de que no impida las investigaciones y la Cooperación Internacional.

Declaración de principios de Basilea, creada el 12 de diciembre de 1988. Se conoce como Declaración de Basilea en materia de lavado de dinero la declaración de principios sobre la prevención de utilización del sistema bancario para el lavado de fondos de origen ilícito.

Las normas concretas de conducta contenidas en la "Declaración de Basilea,"<sup>38</sup> se pueden resumir en:

a).- La identificación de los clientes, por los bancos en las distintas operaciones mercantiles en que intervienen es sin duda una de las medidas básicas para una eficaz lucha contra el lavado de dinero.

b).- Cumplimiento de las leyes. En este apartado la declaración distingue entre la actividad de la propia banca y las operaciones realizadas por cuenta de su clientela. Respecto a la primera actividad de la propia banca, impone a los responsables de los bancos el deber de asegurarse que tal actividad financiera se realice de acuerdo con la observancia de rigurosas normas y con el respeto de las leyes y reglamentos que regulen las transacciones financieras.

---

<sup>37</sup> Figueroa Velázquez. Rogelio M. El Delito del Lavado de Dinero en el Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa. México. 2001. Pág. 489.

<sup>38</sup> Figueroa Velázquez. Rogelio M. El Delito del Lavado de Dinero en el Derecho Penal Mexicano. Op Cit. Pág. 484

Por lo que se refiere a la segunda, se debe vigilar bajo normas estrictas de control, el manejo monetario y serán las autoridades las encargadas de observar el cumplimiento de las leyes por medio de jueces penales. La cooperación que la Declaración de Basilea recomienda a los bancos con estas autoridades se encuadra dentro de los límites de las normas específicas de cada país. Es en definitiva el ordenamiento jurídico nacional el que va a regular ese posible conflicto de intereses entre secreto bancario y cooperación con las autoridades, cuando se trate de operaciones financieras o transacciones domésticas.

Formación de personal bancario en materia de lavado de dinero y la conservación de registros contables de las operaciones.

Durante la reunión de países industrializados de 1989, se creó la GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) y en donde se elaboraron las denominadas cuarenta recomendaciones básicas sobre lavado de dinero, que han constituido, sin duda, el documento más importante de este organismo intergubernamental y el que más incidencia a tenido en las legislaciones nacionales de los países miembros.

Las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre lavado de dinero, se encuentran agrupadas en cuatro apartados claramente diferenciados: a) Principios básicos; b) Papel de los ordenamientos jurídicos nacionales en la lucha contra el blanqueo de capitales; c) Papel del sistema financiero en dicha lucha, y d) Refuerzo de la cooperación internacional en esta materia.

En el caso de la Comunidad Económica Europea (CEE) en 1991, fueron emitidas directrices sobre lavado de dinero, que es compatible con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

Destaca también la participación y postura de los Estados Unidos, que exhorta continuamente a la industria bancaria a colaborar con los esfuerzos, que se realizan para evitar el lavado de dinero y notificar a las autoridades judiciales cuando se presenten operaciones sospechosas, ésta se define como la que realiza una persona física o moral con recursos que puedan ser producto de un delito, en razón de:

- 1.- El monto, frecuencia, tipo y naturaleza de la operación.
- 2.- El lugar, región o zona en que se efectúe.
- 3.- Los antecedentes y la actividad de la persona física o moral.
- 4.- Los criterios contenidos en los manuales de operación.

También, se deberá de considerar para calificar como sospechosa una operación:

- 1.- Las condiciones de los clientes, actividad profesional, gira mercantil u objeto social.
- 2.- Los montos de las operaciones.
- 3.- El tipo de transferencias de recursos.
- 4.- Los usos y prácticas comerciales, mercantiles y bursátiles.

Es muy importante destacar, que se presumirán sospechosas aquellas operaciones que no correspondan a los movimientos que usualmente realiza determinando cliente y que no existirá cantidad límite para reportarlas.

El tiempo máximo para que las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles, las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, así como las Casas de Cambio, formulen y presenten ante la Procuraduría Fiscal de la Federación la información requerida en el Reporte de Operaciones Sospechosas, será a más tardar a los 20 días hábiles posteriores a aquél en que se detecte en los medios magnéticos o cualquier otro, que reúnan los términos y especificaciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En México, los recursos que se lavan a través del sistema financiero provienen principalmente, de dos fuentes a saber: las actividades de narcotráfico, y las maniobras fraudulentas de evasión fiscal o fuga de capitales.

Las autoridades hacendarias, supervisoras y judiciales mexicanas, han exhortado a la industria bancaria a colaborar para evitar el uso delictivo del sistema y notificar sobre actividades u operaciones sospechosas.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece disposiciones similares como es el caso del artículo 95.

Respecto del lavado de recursos provenientes de la evasión fiscal, los artículos 42 y 45 del Código Fiscal de la Federación, confieren facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para hacer visitas domiciliarias a los contribuyentes y comprobar que éstos han cumplido con las disposiciones fiscales, y de esta manera detectar posibles fuentes de recursos ilícitos.

La posible cooperación con autoridades extranjeras, está prevista en el artículo 6 del Código Penal Federal, que indica que cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero si en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se podrá aplicar con las disposiciones del mismo Código.

Ya existe en nuestro país, la creación de un marco jurídico, que permite a los bancos y a las autoridades prevenir y detectar las actividades de lavado de dinero, a través de mecanismos que posibilitan identificar el origen de los recursos y evitan el ocultamiento de documentación e información relacionada con ellos, tales como el cruce de información, máximo que en la actualidad ya se está llevando a cabo, aunque no se tenga todavía al cien por ciento.

Los banqueros ya cooperan para evitar el lavado de dinero, adoptan la gran mayoría los lineamientos que dicta la legislación correspondiente, y colaboran desde niveles gerenciales en adelante para tratar de controlar éste problema, de la siguiente manera:

- Una buena gestión bancaria que mantenga adecuaciones, niveles de prudencia en sus operaciones, tales como la identificación apropiada de las personas que realizan negocios con el banco y el mantenimiento de una conducta profesional y ética por parte de los empleados y funcionarios bancarios.
  
- De acuerdo con los esquemas de lavado de dinero, que se han descubierto existe otro aspecto que los banqueros deben considerar.
  
- Observar y conocer a sus bancos corresponsales, y conocer al alcance y calidad de la supervisión a que están sujetos los bancos extranjeros en sus países de origen.

Ahora bien, las instituciones financieras obligadas a comunicar se encontrarán en muchas ocasiones ante situaciones en las que esté presente una colisión de deberes, en concreto, entre el deber de salvaguarda del secreto bancario y la necesidad legal de apoyar a las autoridades en la lucha contra el lavado de dinero. Sin embargo, las relaciones de confianza y de buena fe entre los bancos y sus clientes se ven menoscabadas cuando se impone al banco la

obligación de comunicar las operaciones sospechosas. En efecto, el cliente puede temer que en cualquier momento se lleve a cabo un examen de su situación financiera por parte de las autoridades como consecuencia de la denuncia de su propio banco. Surge así el riesgo para los bancos de que el cliente rompa su relación de negocios y se dirija a otro banco que no cuestione su integridad, esto es, que cumpla de manera menos rigurosa con sus obligaciones.

### **5.7.3.- ASPECTOS QUE PUEDEN AYUDAR A LOS BANCOS A EVITAR SER UTILIZADOS INVOLUNTARIAMENTE EN OPERACIONES DE LAVADO DE DINERO.**

Un elemento indispensable es la colaboración entre los banqueros para procurar evitar el lavado de dinero, así mediante un sistema de control interno que contribuya a tal fin.

Además, debe contarse con una identificación apropiada de los clientes; aunado a una política constante de ética profesional a todos los niveles del personal que manejan dichas instituciones. Entre las políticas más efectivas para evitar el lavado de dinero está el conocimiento de los clientes.

Existen operaciones de gran magnitud que no necesariamente son sospechosas, sino lo sospechoso será, el monto, más la frecuencia y naturaleza, así como la experiencia previa del banco con las personas relacionadas con ella, sean clientes o empleados. Cada vez son más complicadas las transacciones financieras; deben ser consideradas como sospechosas las compras de divisas en efectivo, compra de múltiples ordenes de pago o cheques de caja al contado; cuentas en gran volumen en efectivo cuando las actividades del cliente no las justifican, u operaciones similares; depósitos de cantidades cuantiosas en billetes de baja denominación; clientes que cambien con frecuencia billetes de alta denominación por otros de baja denominación o viceversa; cuentas donde se

depositen cheques múltiples de pequeños montos sin que se retiren cantidades para actividades cotidianas; cambios repentinos en adquisiciones en divisas; cuentas que en el mismo día reciben diversos depósitos de varias sucursales; cuentas que reciben depósitos de bancos donde están los paraísos financieros, sin que exista aparente motivo para esto; asimismo cuentas, que transmiten depósitos a diversos países diariamente o con frecuencia y solo dejan una pequeña cantidad en la misma; cuentas en las que el cliente tiene su domicilio distinto al de la institución financiera; cuentas donde se depositan o retiran dinero con países donde se realizan actividades de narcotráfico o lavado de dinero o porque sus leyes de secreto bancario facilitan el lavado de este; clientes que proporcionan información sospechosa o insuficiente; empresas que son reticentes a proporcionar datos mínimos sobre sus actividades.

- A. El instrumento más poderoso con que cuenta un banco, para evitar que lo utilicen para lavar, es el establecimiento de una política efectiva y estricta de conocimiento de clientes, que debe incluir una adecuada identificación de los depositantes y otros usuarios de los servicios bancarios, y la instrumentación de medidas para detectar oportunamente, operaciones poco usuales o sospechosas y esquemas de lavado.
- B. La identificación y documentación de operaciones al contado y en divisas. Los bancos deben tratar de identificar y evitar las actividades del lavado de dinero que se realizan a través de transferencias, mediante el reporte continuo que las Casas de Cambio y sus instituciones llevan a cabo, en donde se sabe con toda claridad, los datos del comprador. Habida cuenta que ya se cruza información por operaciones desarrolladas entre países.
- C. Deben elaborarse informes sobre transacciones en divisas realizadas por, o en nombre de clientes particulares especialmente cuando son por cantidades importantes, en transacciones individuales o agregadas.

Para considerar, que una operación es sospechosa debe tomarse en cuenta, su monto, frecuencia y naturaleza.

De esta manera, el banco puede discernir si los individuos están involucrados en actividades o transacciones presuntamente delictivas.

D. Identificación de operaciones sospechosas:

- Operaciones cuantiosas realizadas en efectivo.
- Operaciones engañosas.
- Entrada o salida de montos elevados de recursos por transferencias electrónicas.
- Transacciones de ventanillas por cantidades importantes.

## CONCLUSIONES

1.- Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir: que el lavado de dinero es una forma típica y Antijurídica de delinquir organizadamente, dando como consecuencia que las ganancias producidas del ilícito, sean manipuladas por instituciones financieras, así como por otro tipo de empresas, como si fueran ganancias lícitas.

2.- Aunque aparentemente se nota un bienestar económico al haber nuevas fuentes de trabajo y mayores empresas y/o industrias, el beneficio es muy singular y el perjuicio es colectivo, ya que el fin fue el dinero pero para conseguirlo, o sea los medios, se afectó la Hacienda Pública en el caso de corrupción, evasión fiscal, contrabando o tráfico de influencias; y en el caso del origen por drogas, huelga decir el problema social que se acarrea por afectación de la salud, y los delitos que se llevan a cabo con la finalidad de allegarse recursos económicos para proveerse de la misma.

3.- Con el lavado de dinero, la seguridad pública y social se ve afectada, sirva de ejemplo que no se pueden generar beneficios colectivos como son: ingresos al IMSS, ISPT, SAR, ISR, INFONAVIT, Impuestos locales, etc.

4.- Uno de los grandes motivos de corrupción en un País, es el flujo de circulante que se maneja. Nuestra Legislación Laboral, obliga que el pago salarial sea efectuado semanalmente y en efectivo en el centro de trabajo, con esto ha sido posible en las grandes empresas gubernamentales tener trabajadores que no existen. Indirectamente tales medidas han beneficiado al lavado de dinero, al no haber control sobre los movimientos en efectivo.

5.- Se propone, que se cambie la Legislación Monetaria y así prácticamente la gente no traiga efectivo, manejándose casi todo con tarjetas de crédito y cheques. Se podrá argumentar que el trabajador tiene ingresos tan bajos que no

sería posible llevar a cabo éste procedimiento, pero en la actualidad, ya se maneja en las grandes compañías tal procedimiento y se les proporciona una tarjeta de débito a cada empleado y trabajador. Además, sería también una medida eficiente para evitar los asaltos en los medios de transporte colectivo, y por otra parte, habría mayores controles por parte de la Autoridad Hacendaria.

6.- En materia internacional, deben reforzarse los Tratados de Asistencia Jurídica Mutua y los de Asistencia Aduanera para el intercambio de información, sobre transacciones en moneda realizada a través de instituciones financieras. Tales convenios ya existen desde 1995 con los Estados Unidos de Norteamérica. Se propone asimismo que acuerdos de la misma naturaleza se lleven a cabo en todas las regiones del mundo, a través de la ONU.

7.- Debe de existir un control total en las Casas de Cambio particulares y de Instituciones de Crédito. En dichas instituciones, se debe de identificar plenamente al comprador o vendedor. Se puede argumentar que ya hay una clave única de Registro de Población y una Credencial del IFE, sin embargo, su uso no es generalizado. En Países de Centro y Sudamérica, los controles a éste respecto son absolutos. Sirva de ejemplo Venezuela en donde el número de cédula es necesario absolutamente para todo a partir de los doce años.

8.- En suma, México concuerda que contra el Lavado de Dinero del crimen organizado, se debe aplicar efectivamente la ley, contando para ello con un intercambio real y expedito de información y documentación, principalmente con los países vecinos, a través de los instrumentos internacionales idóneos, tales como lo son los Tratados Internacionales de Intercambio de Información, Asistencia Aduanera y Jurídica Mutua. Con éste intercambio será posible mantener una mayor transparencia en los Sistemas Económicos y Financieros, ayudando así a Países en desarrollo para que también colaboren con el problema mundial del Lavado de Dinero.

9.- El fenómeno del Lavado de Dinero se encuentra conectado básicamente con el tráfico de drogas, ya que esta actividad a todas luces ilícita, es una de las que más lucro proporciona. No por esto, vamos a ignorar la corrupción que por intercambio de favores beneficia un particular a los servidores públicos, ni el dinero proveniente de la prostitución, juego clandestino, venta de armas, extorsión, etc.

10.- Al haber funcionarios corruptos, fuerza pública sin escrúpulos, libertades públicas conculcadas, narcotráfico, secuestro, inseguridad democrática, etc. Me pregunto, ¿quién se atrevería a continuar teniendo negocios con Gobiernos de esa calaña?. Esa podría ser la solución para tratar de frenar los orígenes del Lavado de Dinero. Por eso se debe de contar con un amplio respaldo ciudadano interno, y con el apoyo entusiasta de los Países amigos: estrechando el cerco de las actividades ya enunciadas.

11.- El blanqueo de dinero proveniente del tráfico de drogas, consiste en transformar el dinero sucio obtenido deshonestamente, en moneda reutilizable para continuar la actividad criminal y también para operar inversiones financieras, con el interés de suprimir todo rastro del origen fraudulento de los recursos.

12.- Concuero con los penalistas que afirman que es necesario reformar el artículo 400 bis del Código Penal Federal contra el Lavado de Dinero, ya que éste con penas de 5 hasta 15 años de prisión y sin derecho a fianza fue creado por razones de narcotráfico y es prácticamente una copia del de los Estados Unidos de Norteamérica, ya que tratan de proteger la "Economía" y la "Seguridad de la Nación" previniendo la inyección de dinero ilícito ficticio que luego sale de manera inmediata, y para restarle poder a los narcotraficantes que luego llegan a tener.

13.- El artículo 400 bis del Código Penal Federal es en su esencia intimidatorio a mas no poder, sirva de ejemplo su penúltimo párrafo en donde explica que **son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o**

**bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún DELITO y no pueda acreditarse su legítima procedencia. Si se aplica estrictu sensu éste párrafo y se remite a donde se impone de 5 a 15 años de prisión al que por sí o por interpósita persona adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ILÍCITA, con algunos de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.**

Como se encuentra redactado el presente artículo, no creo que alguien pueda salir bien librado si se interpreta tajantemente, habida cuenta, que siempre hay algo en éste País que no puede acreditarse su legítima procedencia.

14.- Resumiendo, Lavado de Dinero es una técnica o procedimiento individual que se usa para transformar productos o recursos ilegales en legales, similar a una transacción comercial individual y legítima. Algunas de las más comunes son las siguientes:

- Complicidad de una organización. Al aceptar grandes depósitos en efectivo sin llenar el registro correspondiente.
- Complicidad de un funcionario. Situación muy similar a la anterior.
- Compañías de fachada. Empresas operando legítimamente, pero mezclan sus ganancias con los fondos sucios.
- Transferencias. Es la técnica más usada por los lavadores, pues permite enviar fondos rápidamente dentro y fuera de un País.

- Doble facturación. Se lleva a cabo sobredeclarando el valor de importaciones y exportaciones.
- Préstamos. El criminal provee a un asociado con una cantidad de dinero ilegítima con toda la documentación oficial requerida. Esto crea una ilusión de que el dinero es legítimo.
- Refinamiento. Cambio de billetes pequeños por billetes de mayor denominación. Esto es fácil de hacer al visitar diversos bancos, para no levantar sospecha.
- Banca corresponsal. Al tener dos o más filiales en diferentes Países, no se requiere transferir fondos electrónicamente, ya que entran en la filial del banco de un País y después los hacen disponibles en otro mediante fax o teléfono. Y;
- Tarjetas de crédito. Manteniendo saldos a favor que pueden ser transformados a efectivo en cualquier momento y lugar del mundo.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTELLANOS TENA, Fernando. "Lineamientos elementales del Derecho Penal". Edit. Porrúa. México. 1999.
- 2.- CASTAÑEDA JIMÉNEZ, Héctor F. "Aspectos Socioeconómicos del Lavado de Dinero en México". Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1992.
- 3.- DEL PONT K., Luis Marco. "Delitos de Cuello Blanco y Reacción Social I.N.C.P.". Edit. Porrúa. 1a edición. México. 1981.
- 4.- DÍAZ INFANTE, Hegewisch. Derecho Financiero Mexicano, Instituciones del Sistema Financiero Mexicano. Segunda Edición. Edit. Porrúa. México. 1999.
- 5.- FIGUEROA VELÁZQUEZ, Rogelio M. El Delito del Lavado de Dinero en el Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa. México. 2001.
- 6.- GARCÍA RAMÍREZ, Efraín. Lavado de Dinero, Análisis Jurídico del Delito de Operaciones con recursos de procedencia Ilícita. 2ª. Edición. Edit. Sista.
- 7.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "Narcotráfico, un punto de vista mexicano". Edit. Porrúa. 1ª. Edición. México. 1999.
- 8.- GRANADOS ATLACO, Miguel Ángel y GRANADOS ATLACO Antonio. "Delitos en Particular II y Delitos Especiales. Antología". Edit. UNAM. México. 1995.
- 9.- NEWMAN, Elías. "La Legislación de las Drogas". Edit. Depalma. Buenos Aires. 1991.

10.- OSORIO Y NIETO, César Augusto. Delitos Federales. Quinta Edición. Edit. Porrúa. México. 2001.

11.- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. Derecho Fiscal. Segunda Edición. Edit. Harla. México 1993.

12.- RUIZ MASSIEU, Mario "El Marco Jurídico para el Combate al Narcotráfico. Una visión de la Modernización de México". Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1994.

13.- TAPIA TOVAR, José. Evasión Fiscal, Causas, Efectos y Soluciones. Edit. Porrúa. México. 2000.

14.- TOMÁS ESCOBAR, Raúl. "El crimen de la Droga". Edit. Universidad. Buenos Aires. 1992.

## LEYES

15.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa. México. 2003.

16.- Código Penal Federal. Edición Porrúa, México. 2003.

17.- Código Federal de Procedimientos Penales. 1ª. Edición. Ediciones Delma. México. 2003.

18.- Código Fiscal de la Federación. Edit. Ediciones Fiscales Isef. México. 2003.

19.- Legislación Bancaria. Leyes y Códigos de México. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Tomo I. Quincuagesimotercera Edición Actualizada. Editorial Porrúa. México. 2002.

### **OTRAS FUENTES**

20.- "Abc de las Naciones Unidas". Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York. 1994.

21.- "Informe sobre el cuarto período de sesiones". Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. Suplemento No.10. 1995.

22.- La Procuración de Justicia, Problemas, Retos y Perspectivas. Procuraduría General de la República. México D.F. 1995

23.- "Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito y Justicia Penal". Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. Nueva York. 1990.

24.- "Previsión del Uso Delictivo del Sistema Bancario para el Lavado de Dinero". Comisión Nacional Bancaria. Mayo-Junio. 1991.

25.- "Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional". Naciones Unidas. 1992.

26.- "Revista Internacional de Política Criminal". Naciones Unidas. No. 41 y 24. 1993.

27.- Varios. "Diccionario de Términos Fiscales y Financieros". Edit. Trillas. 2a edición. México. 2000.

#### **REFERENCIAS DOCUMENTALES.**

28.- Periódico El Financiero. Sección Finanzas, 15 de octubre. México, 1996.

29.- Periódico Reforma, 5 de enero. México, 1997